



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la
Legislación comparada, 2022

AUTOR:

Celis Rodriguez, Miguel Alexander (ORCID: 0000-0002-7906-7114))

ASESOR:

Dr. Chambergo Chanamé, César Augusto (ORCID: 0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, a mi hermana y toda mi familia que son la base de toda mi formación académica.

Agradecimiento

A mis padres y a toda mi familia que fueron los pilares para seguir logrando cada meta que me propuse. Al docente por compartir sus conocimientos y así lograr realizar la presente investigación.

El autor

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	27
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos.....	29
3.9. Aspectos éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 01. Legislación peruana	31
Tabla 02. Legislación ecuatoriana	32
Tabla 03. Legislación colombiana.....	34
Tabla 04. Legislación chilena.....	36

Resumen

Esta investigación titulada: Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la Legislación comparada, 2022, tuvo como objetivo general: Analizar la Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la Legislación comparada, 2022. Se trata de una investigación de tipo básica, y el diseño de investigación fue teoría fundamentada. Se tuvo como participantes, a los órganos emisores de las leyes analizadas: Congreso de la República de Perú, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Congreso de Colombia y Congreso Nacional de Chile. A efectos de recoger la información se usó la guía de análisis de documentos, concluyéndose que, en el Perú, existe legislación que regula el servicio de defensa pública en el proceso penal; sin embargo, el derecho de defensa no está garantizado totalmente por los defensores públicos, y no tiene que ver con un tema de incapacidad, sino por el contrario, los mismos defensores no cumplen cabalmente sus funciones debido al elevado requerimiento de asistencia técnica jurídica. El Estado peruano, podría implementar de mejor manera a este órgano con la contratación de mayor cantidad de defensores públicos e incluso en los casos más complejos, contratar los servicios de abogados particulares que puedan brindar una asesoría más especializada. De esta manera, los ciudadanos que pueden contratar un asesor jurídico privado vean salvaguardado su derecho de defensa, sino todos en general, especialmente, los que están en estado de vulnerabilidad.

Palabras clave: Defensa pública, legislación comparada.

Abstract

This research entitled: Public Defense in criminal proceedings from the perspective of Comparative Legislation, 2022, had as its general objective: Analyze Public Defense in criminal proceedings from the perspective of Comparative Legislation, 2022. It is an investigation of the type basic, and the research design was grounded theory. The participants were the issuing bodies of the analyzed laws: Congress of the Republic of Peru, National Assembly of the Republic of Ecuador, Congress of Colombia and National Congress of Chile. For the collection of information, the document analysis guide was used, concluding that, in Peru, there is legislation that regulates the public defense service in criminal proceedings, however, the right to defense is not fully guaranteed by public defenders. , and it has nothing to do with an issue of disability, but on the contrary, the defenders themselves do not fully perform their functions due to the high demand for legal technical assistance services. The Peruvian State could implement this body in a better way, by hiring a greater number of public defenders and even in the most complex cases, hiring the services of private lawyers who can provide more specialized advice, in this way, not only people who can hire a private lawyer see their right to defense safeguarded, but all people in general, especially those who are in a vulnerable situation.

Keywords: public defense, comparative legislation.

I. INTRODUCCIÓN

El contexto problemático, parte de la afirmación que el derecho a la defensa se encuentra reconocido por diferentes herramientas internacionales de derechos humanos, que establecen que en la medida en que los acusados participen en procesos penales sin un representante, el abogado que actúe en su nombre tiene derecho a designar uno y así beneficiarse de asesoría legal de manera gratuita en ausencia de un contrato de servicios particular.

No obstante, la demanda de defensa pública gratuita en el mundo entero, ha ido incrementándose, ello debido al alto índice de criminalidad que aqueja a los Estados, situación que, por defecto, ha generado sobre carga procesal para sus actores, lo que les imposibilita ejercer adecuadamente la defensa (Aguilera de Paz, 1924, p.32).

Lo anterior también es una realidad en América Latina, pues en materia penal, la defensa pública gratuita está siendo brindada 100%. En ese sentido, y para la administración de justicia en general, amerita analizar el tema con especial atención. Por lo tanto, dada la ausencia de un sistema de defensa pública o su defectuoso funcionamiento, esto sería claramente atentatorio al debido proceso (Armijo, 1992, p.122). Sin embargo, países como Ecuador, Chile y Colombia, que actualmente cuentan con legislación procesal penal similar a la que se aplica hoy por hoy en el Perú, han implementado mecanismos procesales, que vienen dando soporte sistematizado y viable, para que la carga de la defensa pública se descongestione y en ese sentido, el defensor público realice una actuación solvente en el desarrollo del proceso (Ayo, 1997, p.96).

En efecto, son los Estados los obligados a implementar estrategias que permitan menguar la carga procesal de las defensas públicas, dada su alta demanda, y con ello se garantice los derechos reconocidos a los justiciables, como es el caso del acceso a la defensa. Para ello, deben adecuar su normativa interna y postular políticas para viabilizar el ejercicio y disfrute del mismo, tomando en consideración los diferentes diseños legales estratégicos por los que otros países han apostado, para la solución de sus debilidades. A la luz de lo sostenido por López (1994) refiere que el desafío hoy ya no es estandarizar normas, sino operar y remover trabas que imposibilitan o limitan acceder a la

justicia. Por esta razón, debemos prestar atención a las herramientas prácticas y operativas que utilizan diversos gobiernos para garantizar la asesoría jurídica y defensa estatal, así como las modalidades de satisfacción de derechos humanos, especialmente el derecho de defensa en juicio (Bernaes, 2012, p.144).

En nuestro país, aún el acceso y la defensa pública eficiente es un desafío por resolver; parte de esta realidad, es que, en los últimos años, al implementarse el nuevo modelo procesal penal en todo el ámbito nacional, la defensa pública gratuita ha tenido un notable incremento, y su atención oportuna y eficiente se ha visto perjudicada. El Tribunal Constitucional en el caso N° 03989-2014-PHC/TC, sostiene que designar un defensor estatal no es sólo una formalidad, además se deben garantizar que los derechos de la defensa estén protegidos. Por tanto, en relación al defensor público, el reconocimiento de este derecho significa no sólo el acto de su nombramiento, sino también la prestación de un asesoramiento jurídico claro y eficaz para garantizar los derechos del representado. Para que nuestro país alcance estos estándares, necesita concretar la implementación de estrategias oportunas y viables, que permita desterrar posturas de desigualdad de los actores en el proceso penal, para ello se podría tomar como referencia lo postulado por la legislación extranjera (Binder, 2005, p.85).

Una encuesta transmitida en 2004 en el Ohio Journal of Criminal Law, concluyó que, la sobrecarga laboral no era un criterio importante para explicar el desempeño de tales servidores (defensores públicos), sí desempeña un papel importante en su calidad (Bonet, 1997, p.151).

Se ha podido advertir que, los defensores públicos, hacen denodados esfuerzos para dar cumplimiento a sus múltiples actividades, propias de la función conferida. Puede que, con la virtualidad actual, se haya simplificado su labor, sin embargo, dicho recurso seguramente no va perdurar en el tiempo y tendrán que comparecer de nuevo de manera presencial a todas las diligencias programadas, incluidas, las audiencias ordenadas por el órgano jurisdiccional. El presente estudio buscará analizar la Defensa Pública en los procesos penales desde el punto de vista del derecho comparado, 2022, siempre que

surjan alternativas de solución, que descongestionen el sistema de defensa pública gratuita y con ello asegurar el derecho de defensa en todo el curso del proceso penal.

Con motivo de la realidad problemática especificada, se propuso como *Problema Principal* el siguiente: ¿Existe tratamiento de la Defensa Pública en los procesos penales desde el punto de vista del derecho comparado, 2022?; como *problemas específicos*: ¿Cuál es la legislación de la Defensa Pública de Perú, en el proceso penal? ¿Cuál es la legislación de la Defensa Pública de Ecuador, en el proceso penal? ¿Cuál es la legislación de la Defensa Pública de Chile, en el proceso penal? ¿Cuál es la legislación de la Defensa Pública de Colombia, en el proceso penal?

Esta investigación se justificó de acuerdo a la **Conveniencia**, pues permitió dar a conocer cuáles son esos mecanismos de solución inmediata que el Estado podría implementar para reducir las sobrecarga en la defensa pública – San Martín, desde la experiencia de la legislación comparada, y como esta solución podría irradiar a las demás regiones del país; de esta manera, los defensores públicos puedan ejecutar adecuadamente su rol en lo que respecta a la defensa de los investigados dentro del proceso penal. En cuanto a la **Relevancia social**, este estudio, en principio fue de beneficio para los defensores públicos, los mismos que, para que asuman la defensa de manera oportuna y eficiente, sin obstáculos de sobrecarga que limiten su accionar. Los beneficiarios en segunda línea, fueron los ciudadanos inmersos en un proceso penal instaurado, en la medida que la postulación de sus derechos debe estar totalmente garantizados y no postergados.

Respecto a la **Justificación teórica**, la investigación generó argumentos que impulsaron el cierre de brechas existentes, referente al afianzamiento estratégico y de solución inmediata, a los pesares del servicio gratuito de defensa pública, partiendo de la afirmación: el Estado, deberá ser el principal promotor para el impulso del cambio; y a buena cuenta, se reconozca el derecho de defensa de modo efectivo como exigencia de garantía del imputado ante la instancia fiscal y jurisdiccional. Con ello se fortaleció la teoría de que el modelo procesal penal peruano, tiene vinculación estrecha a un Estado

constitucional de derecho. En cuanto a las **implicancias prácticas**, se determinó el tratamiento del derecho de defensa y la sobrecarga laboral, desde la perspectiva del derecho comparado. En otros países de Latinoamérica, el derecho de defensa tiene una adecuada protección por parte del Estado, es decir, ante la necesidad de un defensor público por personas con bajos recursos económicos, el Estado, dota a dichos solicitantes de un defensor público interno, pero además regula un proceso de licitación para que personas naturales o jurídicas (abogados) ejerzan la labor de defensa pagados por el Estado.

Asimismo, al citar otro ejemplo, sabemos que los abogados tienen conocimiento de diferentes materias, pero de manera general, sin embargo, en el país de Ecuador, cuando el caso amerite conocimientos especializados, se efectúa la contratación de un profesional experto (abogado particular), en aras de garantizar una adecuada defensa del ciudadano. Finalmente, en cuanto a la **justificación Metodológica**, en la ejecución de este trabajo se diseñaron los instrumentales para investigar, conforme a las categorías de estudio, que permitieron alcanzar los objetivos planteados, previa validación de los mismos, por parte de expertos entendidos en el tema, pasado los filtros metodológicos. Este estudio, sirve de referencia para nuevos trabajos, relacionados al mismo tema.

La Hipótesis planteada fue la siguiente: *Hipótesis General*: H_i : Existe tratamiento de la Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la Legislación comparada, 2022. H_0 : No existe tratamiento de la Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la Legislación comparada, 2022.

Los Objetivos planteados fueron los siguientes: *Objetivo General*: Analizar la Defensa Pública en el proceso penal desde la perspectiva de la Legislación comparada, 2022. Como *Objetivos Específicos*: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Perú, en el proceso penal. Analizar la legislación de la Defensa Pública de Ecuador, en el proceso penal. Analizar la legislación de la Defensa Pública de Chile, en el proceso penal. Analizar la legislación de la Defensa Pública de Colombia, en el proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a las categorías estudiadas, existe desarrollo de varias investigaciones en diversos niveles: *A nivel internacional*, tenemos al estudio desarrollado por Carrión (2016) quien desarrolló una investigación de tipo cualitativa, utilizó el método científico y Cualitativo, la población y muestra fue 05 magistrados con conocimientos en materia penal, la técnica utilizada fue entrevista y análisis de documentos, los instrumentales: cuestionario y la guía de análisis documental. El autor concluye que, la utilización de instrumentos internacionales en la administración de justicia, conllevará respetar los derechos de las personas, mediante la oportuna e inmediata aplicación de garantías dentro del proceso, como el derecho del defensa del imputado, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva a todas las partes involucradas. El derecho de defensa está reconocido Artículo 76° de la norma suprema, lo que garantiza su aplicación, respeto y cumplimiento.

Asimismo, Valle (2016), en su trabajo de investigación, de tipo cualitativo, para la población se trabajó con los profesionales del Derecho que laboran como defensores estatales, en cuanto a la muestra, se trabajó con 02 casos asignados a los abogados de la Defensoría Pública. Tuvo como técnica la entrevista e instrumentales el cuestionario. Concluyéndose que, la Defensoría Pública colombiana, no está estructurado conforme a los requerimientos de la ciudadanía, tampoco cuenta con instrumentos o estrategias adecuadas para brindar atención inmediata, así como reducir los niveles de insatisfacción. La defensoría Pública, requiere mejorar su organización a la vanguardia de la innovación de los sistemas de gestión judicial.

Por otro lado, Rodríguez (2018), realizó un trabajo de investigación con diseño como documental tipo analítica, cuya población fue de 58 reos por casos de flagrancia delictiva, mientras que la muestra fue de treinta (30) personas, la técnica utilizada fue la lectura, la observación y analizar crítica y de manera sintetizada las encuestas y documentos, como instrumentos se utilizaron el análisis de contenido y el cuestionario. El autor concluye que, el derecho de defensa es el pilar de un Estado Constitucional de Derecho, pues abarca

diferentes garantías, sin embargo, no es menos cierto que la exigencia por los jueces al desarrollarse el proceso penal. Por ejemplo, juramentar la defensa y la acusación formal del fiscal, constituyen obstáculos para la detención en los casos de delitos flagrantes que vulneran y contravienen lo regulado en la Constitución venezolana (Artículo 49), que trata sobre el derecho a la defensa y asesoría legal de todos los privados de su libertad en todas las fases del proceso.

Además, se cita al autor Nieto (2021) quien realizó una investigación de tipo cualitativa, utilizó como técnicas e instrumentos, análisis de documentos y encuestas. La población y muestra fue de 50 profesionales del derecho y los abogados en formación sobre la estructura del servicio de defensa estatal. Concluyó que, el servicio de la defensa estatal en Colombia debe ser mejorado, para brindar una mejor atención en las necesidades jurídicas no satisfechas, especialmente en el Derecho Administrativo, promoviendo el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. Mejorando, a su vez, los recursos materiales y humanos, para una adecuada prestación del servicio, que permitan conectar a la población en mayor condición de vulnerabilidad socioeconómica con la institucionalidad dispuesta para la atención de sus requerimientos en el ámbito de la justicia.

A nivel nacional, se cita al autor Espinoza (2018), quien desarrolló un estudio mixto de enfoque cualitativo y cuantitativo. El diseño del estudio es no experimental, se usó la encuesta e instrumento el cuestionario, la población fue el grupo de defensores estatales que trabajan en la Dirección Distrital de Áncash. Concluyendo que, el Servicio Penal de la Defensa Pública de la Dirección de Ancash, según información obtenida de los mismos defensores públicos, el 50% lo percibe como servicio eficaz en nivel medio. Por otro lado, en un porcentaje mayor de los defensores públicos, nota que el servicio es medianamente eficaz, no obstante, las mujeres que hacen más de la mitad son algo ineficaces. Sobre permitir acceder a justicia, la mitad de los defensores públicos, nota que existe un nivel eficaz, ahora, en lo que respecta al derecho de defenderse a menos de la mitad, precisó un nivel medianamente eficaz. En lo que respecta a ser incluidos socialmente, la mitad de Defensores Públicos

percibe como medianamente eficaz. Los motivos por los que la Defensoría Pública Penal del Municipio de Huaraz se preocupa por permitir acceder a justicia, derecho de defenderse y ser incluidos socialmente son: falta de coordinación requerida por los abogados, carga administrativa excesiva, desinterés de los trabajadores sociales.

Por otro lado, tenemos al estudio efectuado por Matta (2018), quien desarrolló una investigación básica, cuantitativa y correlacional. El diseño del estudio es de corte transversal descriptivo, se utilizó la encuesta e instrumento el cuestionario. La población fue la provincia de Ica y la muestra 40 personas. Concluye que, en el Centro de Defensa Pública de Ica tienen falencias en las áreas de servicios jurídicos y sociales, como el escaso número de especialistas en cada campo, lo que compromete la calidad del servicio y la atención a los usuarios.

Seguidamente, contamos con el estudio de Villalobos (2018), quien desarrolló una investigación de tipo descriptivo – explicativo, el diseño del estudio descriptivo o de una sola casilla, se utilizó como técnica el análisis de datos con su instrumento la ficha de recolección de datos. Se consideró como población a los procesos en los que se dictaron sentencias condenatorias judiciales en 2015 y 2016, en los que participaron defensores públicos de la sede Chiclayo en ejercicio del derecho a la legítima defensa. Concluyó que, para obtener una protección efectiva de la Defensoría Pública, dicha entidad debe cambiar su organización, incluso comenzando por el reconocimiento de su carácter de organismo autónomo, no cualquier intervención, con su propio presupuesto. Para la formación, planificación y ejecución de una hipótesis sobre el caso, y esta teoría ya puede garantizar la igualdad de medios de defensa y oportunidades para las partes, según lo previsto en el artículo 1 del Código Procesal Penal en su parte preliminar.

Del mismo modo, tenemos el estudio realizado por Zúniga (2016), de con una metodología teórico – dogmática, se utilizaron como técnicas e instrumentos para recolectar y analizar las diversas fuentes del Derecho formal. Se concluyó que las garantías constitucionales, avalan la efectividad y ejercicio de los derechos fundamentales. El derecho a la protección del debido proceso representa el

derecho al acceso a la justicia, a un juicio justo y, por lo tanto, el derecho a consultar a un abogado capacitado. Un factor que impide acceder a la justicia es la barrera cultural, pues evita la comprensión del sistema de justicia, el marco legal, así como los derechos protegidos. El derecho a la defensa de un abogado es parte del derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a la justicia.

A nivel local, tenemos el estudio de Alvarez (2016), quien desarrolló una investigación de tipo no experimental, el diseño del estudio fue descriptivo – correlacional. Se usó la encuesta y como herramienta el cuestionario, la audiencia se han considerado a los usuarios que habitualmente arman causas penales en el día a día tienen acceso al juzgado de Tarapoto, con 256 usuarios. Concluyó que, respecto a la satisfacción de las personas, este resultado es parecido a la gestión de defensa, pues el 55% no están conformes con los servicios que les brinda la organización.

Como Teorías relaciones al tema, tenemos: **Teorías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. teoría liberal.** Sostiene que los derechos humanos son las libertades de todo individuo, para defenderse contra y frente al Estado, evitando así limitaciones a las libertades individuales tal como lo regula el artículo 40 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La libertad de no estar sujeto a los fines o funciones del poder, dado que la autodeterminación de la voluntad, siempre que se ajuste al marco legal, está determinada por la frase “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. *Teoría institucional.* Postula que los derechos fundamentales cuentan con 2 propiedades: como sistema institucional, porque la acción estatal debe reconocer los derechos en lugar de privarlos de contenido.

Por ello, ameritan acción estatal para salvaguardar y posibilitar el libre desarrollo. Sintetizando, esta teoría sostiene que el derecho debe permitir el libre ejercicio como institución. *Teoría de las garantías procesales.* Postula que los derechos humanos son garantías en los procedimientos, compareciendo a los tribunales y frente al gobierno, defendiendo la tutela judicial efectiva y los procedimientos formales y materiales. Esta garantía se hace contra cualquier

autoridad gubernamental, legislativa, ejecutiva o judicial para proteger los derechos fundamentales. Las teorías anteriores favorecen la realización del derecho a la libertad, junto con factores de tipo económico, cultural y social que dependen de ella (Avila, 2008, p.142).

A continuación, se desarrollaron los siguientes conceptos:

La Legislación. En el ámbito jurídico, el término legislación tiene 02 significados: El primero, referido al conjunto de normas emitidas por el Estado, como la constitución, ley, decreto y resoluciones. El segundo, referido al conjunto de procesos, formas escritas y principios generales, en virtud de los cuales se crean normas de alcance general, como manifestación de la voluntad de los poderes estatales (Comisión Andina de Juristas, 1998, p.145).

Como se trata de una fuente formal, por la legislación se crean normas legales, con sus propias características que la diferencian de las demás fuentes formales. Para empezar, su forma es escrita, diferenciándola de la costumbre, por ejemplo; asimismo, para su formación se aplican diferentes procedimientos, pues existen normas de diferentes jerarquías, todas alineadas a la Constitución, aquella que prevalece sobre todas las demás normas, la ley prevalece sobre las resoluciones, y así de manera sucesiva. Otra particularidad de la legislación es que produce normas de alcance general, diferenciándola por ejemplo de la jurisprudencia, que se restringe a unos sujetos determinados. Por último, la legislación nace de la voluntad de los poderes estatales, a diferencia de la doctrina y costumbres que provienen de la voluntad de personas (Cubas, 2003, p.133).

La legislación, está conformada por diferentes sub fuentes: Constitución, ley, decreto supremo, resoluciones (suprema, ministerial, directoral, etc.) y por otras normas atípicas (Echeverri, 1997, p.69). *La legislación y sistemas jurídicos comparados.* Debido a la teoría sobre la división de poderes y al desarrollo de la acepción de Estado de Derecho, corresponden a los órganos estatales la creación de normas, específicamente al Poder legislativo y ejecutivo (congreso y presidente), no obstante, no siempre la legislación fue la fuente primordial del Derecho, en el derecho comparado, por ejemplo, no tiene el mismo lugar que tiene otorgado por nosotros. (Olano, 2007, p.96)

En el derecho comparado, se diferencian tres familias, detalladas a continuación: *La familia anglosajona*. Aplicada en Estados Unidos, Gran Bretaña, estados de comunidad británica, en la cual, la jurisprudencia tiene especial importancia como fuente de derecho. *La familia de los derechos fundamentados en creencias religiosas*. Otorgan fuerza de norma legales a los textos que contienen palabra divina revelada, como el Korán para los árabes (De La Lama, M., 1905, p.94).

La familia Romano-civilista. Tiene su marco normativo estructurado por normas de alcance general, aprobados mediante legislación, se allí su superior jerarquía en relación con otras fuentes de Derecho (Ferrajolli, 2003, p.98).

Los Poderes y las Funciones del Estado

Desarrollar la teoría sobre poderes y funciones del Estado es extenso, no obstante, se procederá a explicar que los poderes u órganos estatales son: Ejecutivo, legislativo y judicial, con sus respectivas funciones: gobernar política y administrativamente el país, aprobar legislación y finalmente, resolver conflictos (administrar justicia), emitiendo sentencias, respectivamente (Bernal, 2006, p.63).

En nuestro país, el órgano ejecutivo está representado por la Presidencia de la República, el legislativo por el Congreso, el judicial, por los jueces y tribunales. Se entiende por función, a las actividades que desarrolla el Estado a través de sus órganos.

Por otro lado, se entiende como poder constituyente, al poder que emana del pueblo, para modelar su Estado y sociedad política, como acto fundacional, ejercida a través del referéndum (modo directo) o a través de una Asamblea Constituyente (modo indirecto). *El Poder Constituyente*, el más importante dentro del Estado, pues crea normas que lo modelan, contenidas en una norma suprema como lo es la Constitución, la misma que regula derechos fundamentales y atribuciones de órganos estatales (Pietro,1998, p.144). Este poder es ejercitado de diversas maneras, para elaborar las dos constituciones peruanas, se eligió un organismo Constituyente: para el periodo 1931-1933 (congreso constituyente) y para el periodo 1978-1979 (Asamblea Constituyente). (Bernal, 2006, p.80)

El órgano Legislativo, ejerce funciones legislativas, pero también administrativas (sobre su personal interno) y jurisdiccionales (juicios políticos). *El órgano Ejecutivo*, ejerce funciones ejecutivas, así normativas (por delegación del Congreso) y funciones jurisdiccionales a través de sus organismos administrativos (Tribunal fiscal, tribunal registral, etc.). *El órgano Judicial*, ejerce funciones jurisdiccionales, pero también administrativas (sobre sus servidores), funciones normativas (dictan reglamentos).

La estructura legislativa de un Estado, no está supeditada al funcionario que emite determinada norma, sino a la atribución normativa de cada órgano estatal. La legislación, no es una función exclusiva del órgano legislativo, sino también del ejecutivo y judicial. (Oré, 2007, p.166)

La Estructura Legislativa en el Perú. Respecto a niveles, nuestra legislación tiene la siguiente estructura: i) la constitución y leyes constitucionales ii) las leyes y normas con rango de ley iii) Decretos y resoluciones (Oré, 2007, p.180).

Los niveles citados, están organizados de modo tal, la Carta Magna tiene prioridad sobre la ley, y está en relación a los decretos y resoluciones. Contamos con un sistema de jerarquía normativa, por tanto, se aplican los principios: constitucionalidad, legalidad, competencia y jerarquía de órganos. (Donini, 2001, p.88)

La Constitución. La norma primordial del Estado, debido a que sus normas no pueden ser contradichas por otra norma del ordenamiento jurídico (principio de constitucionalidad), además sus normas regulan la organización del Estado, así como sus funciones y finalmente, porque regula los procedimientos y atribuciones de los órganos estatales para la emisión de leyes y normas del sistema legislativo. (Oré, 2007, p.200)

Al principio, la constitución ha sido materia de relevantes variaciones, por tanto, se consideraba que debía contar con 2 aspectos: el primero, regular los órganos estatales, así como las atribuciones que le corresponden, y el segundo, los lineamientos básicos para ejercer el poder. En otros términos, los derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados por los gobernantes (derechos constitucionales). Con el paso del tiempo, esta acepción se fue enriqueciendo, actualmente, la Constitución contempla normas sobre régimen

económico, financiero, político, etc. Ninguna norma del sistema jurídico, podrá transgredir a la Constitución, es así que, sus normas, deben ser cumplidas, no sólo por el pueblo, sino también por los gobernantes. (Edwards, 1996, p.52)

En virtud de principio de constitucionalidad, las normas constitucionales prevalecen sobre las demás normas del sistema jurídico, en el supuesto de contradicción, se optará por la “No aplicación” de la ley, o la declaratoria de invalidez de la norma inconstitucional.

La Ley (o las normas con Rango de Ley). Se trata del segundo nivel normativo, aprobada por el Congreso, mediante el procedimiento regulado en la Constitución. No obstante, cabe mencionar que la ley no es lo mismo que una norma con rango de ley, esta última terminología se utiliza, para los decretos – ley y decretos supremos (Fenech, 1960, p.63).

Desarrollando lo anterior, tenemos que la ley proviene de la función legislativa, ejercitada por el Congreso, sin embargo, no todas las decisiones del Congreso, son leyes, sino, por ejemplo, acuerdos que se plasman en actas, o en el caso de la censura de un ministro. Por ello, sólo tienen la calidad de leyes, aquellas aprobadas previo cumplimiento de procedimientos y formalidad reguladas en la Constitución. Son normas con rango de ley, las dadas por el Poder Ejecutivo, en los supuestos de legislación delegada (decretos legislativos), y finalmente las aprobadas por gobiernos de facto (decretos leyes) (Oré, 2007, p.220).

Derecho a la Defensa. El derecho a la defensa en un proceso garantiza un juicio justo, ya que abarca muchos derechos, como el derecho de todo individuo de contar con un letrado elegido por él mismo, desde una citación o detención efectuada por órgano competente, constituyéndose en defensa técnica. Una posición de garantía en esta área, quiere decir que el acusado debe ser asesorado por un abogado, en el sentido, de letrado sea alguien que, dado su conocimiento jurídico y práctico, pueda orientar al acusado, de la mejor manera posible, esto es, para defender sus legítimos intereses en el juicio, sin que ello impida que el propio imputado pueda autodefenderse (García de Enterría, 1995, p.33).

Asimismo, de acuerdo a Manzini (1951), la defensa es una atribución estatal que debe establecerse para guiar y ayudar a los acusados en juicio. *Garantía*

de defensa en el proceso. La defensa durante el procedimiento, es un derecho y una garantía; por ello, el Estado debe reconocer el derecho y también materializar su eficacia. Constituyéndose, así como un requisito necesario e indispensable para el proceso.

Por su parte, San Martín (2003) sostiene que siempre es necesaria una defensa, superpuesta a la voluntad de las partes, para que un juicio sea válido. Resalta en relación a su constitucionalidad, el reconocimiento de las garantías judiciales, como condición válida de todo tipo de procedimiento. Del mismo modo, este derecho es importante para el posterior desarrollo y reconocimiento del juicio, pues con él contaremos con el apoyo del Estado para que el derecho sea eficaz y efectivo en la protección de los derechos judiciales.

Asimismo, Binder (1993) afirma que, con toda razón que el derecho de defensa cumple una función especial en los juicios penales, pues no sólo funciona en conjunto con las restantes garantías procesales, sino que además les otorga operatividad a las demás garantías, por lo que las garantías defensivas no pueden equipararse a otras garantías procesales. La defensa asegura la capacidad del ciudadano para inmiscuirse en procedimientos en los que se planteen asuntos de su interés, y garantiza a las partes la capacidad de formular cargos en su contra, así como que las dos partes puedan cuestionar sus alegaciones, y en su oportunidad ser probadas y valoradas.

Procedimientos para el ejercicio del derecho de defensa según la legislación de nuestro país. Hay 2 maneras de practicar la defensa procesal: la defensa material o autodefensa, y la defensa técnica. 1. Defensa material o autodefensa. En relación a este tema San Martín (2003) argumenta que "la defensa material forma parte del derecho de defensa, así como la defensa técnica. En virtud de ella el acusado podrá defenderse, impugnar o negar la acusación, permanecer silencio o aceptar la acusación fiscal". Es decir, el derecho de defensa es ejercitado por el propio imputado, e incluye las defensas que presente en un juicio penal o en la etapa instructiva, interrogatorio, juicio oral o en palabras finales. El Tribunal Constitucional define el derecho a la defensa material como el derecho del imputado a autodefenderse.

Defensa técnica. Es la desarrollada por los profesionales del derecho, mediante funciones técnicas jurídicas, de defensa de las partes durante el juicio penal, en aras de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. San Martín (2003) afirma que este tipo de defensa es un trabajo estatal esencial prestado también sin previa consulta al investigado, porque integra su capacidad para hacer frente al proceso penal con medios iguales y eficaces. Del mismo modo, la defensa técnica es un requisito necesario en el proceso penal, ya que incluye la representación por abogado defensor que asesora de manera técnica al investigado en relación a sus derechos e intereses, así como el control para producir pruebas de acusación y descargo, y sobre la presentación sustantiva de premisas y pruebas de acusación o descargos, así como recurrir las decisiones del juez. Monteiro (1995) señala que, para la efectividad del principio de contradicción, las partes deben estar en la capacidad de autodefenderse siendo indispensable un abogado defensor, pues el imputado no cuenta con los conocimientos que tiene este profesional especializado. El máximo intérprete de la Constitución conceptualiza la defensa técnica como el patrocinio y cuidado por un letrado durante el proceso penal. La defensa técnica es la "condición para que un juicio sea válido"; "Una afirmación de que el accionar de las partes fue correcta en todo momento".

Derecho de defensa – Proceso penal. "El derecho a la defensa en un juicio penal es una garantía importante del debido proceso, el cual exige múltiples derechos en los que reconocemos el derecho de toda persona a contar con la asistencia de letrado elegido por él o de un defensor público, cuando es citado o detenido por las autoridades, lo que se denomina Defensa Técnica" (Andía, 2021, p. 17). Por tanto, se puede afirmar que el derecho a la defensa es el derecho del imputado de oponerse a una acusación en su contra. El término defensa, así como la acción y jurisdicción son 3 cimientos fundamentales que sostienen el concepto de justicia penal como sistema normativo que articula la intención sancionadora del Estado, las libertades individuales, la necesidad de administrar justicia de manera correcta y adecuada en un Estado de Derecho (Hernández, 2021, p. 28). "Debido a que el derecho a la defensa es un rasgo fundamental del procedimiento. La Corte Constitucional considera que impedir la participación en un proceso judicial a una persona legitimada, representa una

evidente vulneración constitucional, aunque tal limitación esté en derecho; por lo que, en cualquier etapa de las etapas del juicio, incluso al momento de emitirse sentencia, debe prevalecer el derecho de defensa, que adoptar la posición de cosa juzgada” (Landa, 2021, p.454).

“Garantías de particular trascendencia, entre las que destaca el derecho a la defensa en las etapas del proceso, exigen la necesidad de acceso y garantía de dicho derecho, asimismo, la posibilidad de contradecir, para alcanzar la justicia, el Estado debe perseguir, como dicen los autores latinoamericanos, “igualdad de armas” brindando igualdad de oportunidades para la defensa e intervención de los litigantes” (Hernández, 2021, p. 29).”

La defensa por parte de un letrado dentro de una investigación y en todo el proceso, es básico para cada parte. La defensa técnica del acusado se constituye en una exigencia, que se interpone contra el titular del ius puniendi. Es de conocimiento que el Estado tiene el monopolio para administrar justicia, mediante el poder judicial, que realizará el proceso y dictará sanciones dentro de un estricto marco constitucional, siempre que esté presente el abogado tanto del acusado como de la víctima. Por tanto, respetando los principios de “no hay derecho sin legítima defensa y el principio de igualdad”, se alcanzará tutela y se descartará cualquier supuesto de indefensión. (Guzmán, 2008, p.84)

Protección del derecho a la defensa desde un enfoque constitucional. La Carta Magna, específicamente en el Artículo 139, Numeral 14, establece que el individuo al que se le atribuye haber cometido delito necesita herramientas adecuadas para su defensa, incluso en un proceso por faltas. Resulta fundamental asegurar el derecho de defensa, debido a que los derechos deben ser evaluados desde un punto de vista constitucional, para ser exigido o reclamado plenamente al poder político y de los ciudadanos en general. En resumen, desde un punto de vista interpretativo, el Tribunal Constitucional peruano, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional español, que determinó el grado de protección de determinados derechos constitucionales (Castillo, 2007). Siguiendo esta línea de pensamiento, cabe señalar que existen dos conceptos adoptados por el T.C. español, en la sentencia de noviembre de 1981, según la cual, corresponde a la naturaleza de todos los derechos, el

derecho del sujeto, para tomar todas las acciones para aceptar un derecho y para perseguir un conjunto de intereses con el fin de proteger dichos derechos subjetivos. (Comanducci, 2007).

La defensa pública. Referida a la otorgada por el Estado, para que quienes están siendo juzgados o necesitan la protección de la ley no queden indefensos frente a la otra parte, por lo que en este sentido el Estado tiene la responsabilidad de brindar una defensa suficiente, adecuada y efectiva, conforme a lo dispuesto en la Carta Magna de 1993 Artículo 139, numeral 14 (Espinoza, L. & Carbajal, J., 2021, p.66). *Dirección General del Ministerio de Defensa y Acceso a la Justicia. Marco normativo.* Es el órgano encargado de dirigir, regular, promover, coordinar y controlar el trabajo de los defensores públicos, mediación y arbitraje extrajudicial, asegurando el acceso a la justicia y el derecho a la justicia de todos los individuos. Este servicio universal se brinda a aquellos que no cuenten con medios económicos o que se encuentran desempleadas y sin empleo conocido o que ganan un ingreso mensual inferior al salario mínimo vital, según lo exige la Ley Nro. 29360. Mediante estas direcciones, distritales en el ámbito nacional, brindan asistencia técnica jurídica en los casos penales, protección a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, desamparo moral y físico, a los niños, jóvenes y adultos mayores que víctimas de delitos contra la vida, la vitalidad y la salud y en las materias a que se refiere lo dispuesto en la Ley Núm. 29360 modificada por Decreto Legislativo No. 1407. Asimismo, tiene un grupo de diferentes disciplinas que otorga apoyo técnico a nuestros defensores públicos en los casos gestionados por la defensa pública. Cabe señalar que esta asistencia está regulada en el Artículo 139, inciso 16, de la Constitución Política Peruana, que garantiza el acceso efectivo a la justicia de todos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad (López, 2002, p.87).

Dirección de Defensa Pública Penal. Esta agencia es responsable de dotar se asesoría legal de manera gratuita a los ciudadanos que no tengan la posibilidad de pagar una defensa particular. Asimismo, para quienes participen en procesos penales como sospechosos, hayan sido juzgados o hayan sido imputados en estado de libertad o privación de libertad. La consulta se realiza

a petición de la persona o a pedido de jueces, fiscales o policía nacional. La Defensoría Pública Penal también efectúa el patrocinio de los presos en calidad de sentenciados, y administra los derechos de cumplimiento de pena, rehabilitación, derechos de gracia y otros (Peces-Barba, 1980, p.150).

El sistema de defensa de oficio actual es inadecuado en razón a la ínfima cantidad de defensores, los bajos salarios, la falta de empleo estable y la falta de una organización adecuada. De los 445 defensores promedio presentes en el territorio nacional (hasta el 2do. Semestre de 2006), según estadísticas del Ministerio de Justicia, muy pocos son nombrados, mientras que el resto realizaba trabajos por contrato, limitados y precarios. En términos de calidad, el desempeño de los abogados es generalmente desproporcionado, ya que en muchos casos no reciben una formación profesional satisfactoria y tienden a desempeñar un papel excesivamente pasivo en el proceso. (Sánchez, 1994, p.46).

El método de derivación del caso merma su eficacia, lo que hace que el propio acusado tenga diferentes defensores de oficio en los diversos estados del proceso (en comisaría, en la instrucción, en la etapa de juicio, etc.), así como el sistema de adscripción a las unidades policiales o a los juzgados, porque no contribuye a posiciones más comprometidas y potentes en defensa de los derechos de los patrocinados. La organización actual del Servicio Civil de la Defensa de oficio determina la separación de la estructura del sistema judicial, ya que las oficinas de los departamentos judiciales están organizadas de manera diferente y la comunicación entre la dirección y sus oficinas es limitada. Otro problema es que hay diferentes defensores durante el proceso, es decir, la cantidad de defensores de una misma persona en los casos del proceso, lo que ocasiona que los defensores públicos tengan una defensa débil, al no conocer a profundidad el caso asignado, así como a su patrocinado (Zaffaroni, 2002, p.78).

En este sentido, debería implementarse la incorporación del principio de continuidad en la defensa, en aras de garantizar una defensa real y técnica, donde un solo defensor sea quien conozca de la causa desde el inicio del proceso hasta la culminación del mismo con la sentencia definitiva. La falta de

capacitación y limitación de desarrollo profesional es otra de las dificultades que tiene la defensa de oficio peruana, y esto se debe a la imposibilidad de ascender a puestos superiores en la escuela, lo que genera poca motivación, no sólo por el factor económico, sino por la falta de reconocimiento de la acción eficaz. Como consecuencia de los cambios continuos en los últimos años en el gobierno, específicamente en la cartera de Justicia, no existe una política de largo plazo en el campo de la defensa pública porque cada vez que ocurren estos cambios, el Ministerio de Justicia general y nacional se modifica la Direccional Nacional de Justicia, consecuentemente, las defensorías de oficio. De otro lado, las excesivas designaciones generan una excesiva carga laboral, esto es debido a la reducida cantidad de defensores de oficio frente a la gran cantidad de juzgados que deben atender cada uno de ellos. De acuerdo con los comentarios de la Dirección de Defensoría Pública, cada defensor enfrenta entre 60 y 80 casos por mes. El reducido número de defensores contrasta con la pesada carga procesal que pesa sobre ellos, particularmente en lo relativo al ámbito penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

Normativa. En nuestro derecho, el término ley tiene al menos dos significados básicos. En cierto sentido, puede definirse como la agrupación de normas legales con alcance general que emanan del Estado y que se materializan en la constitución, leyes, decretos y sentencias extrajudiciales. Verbigracia, se dice que “el matrimonio civil en la legislación peruana es un medio jurídicamente exigible de constituir una familia ante el Estado”. En otras palabras, la fuente oficial del derecho puede definirse como el conjunto de solemnidades, procedimiento y principios jerárquicamente organizados, para la producción de normas legales, que manifiestan la voluntad de las autoridades estatales. (Rubio, 2021, p.6)

La legislatura, como todas las fuentes oficiales, es un procedimiento normativo, pero sin embargo tiene características distintas que la distinguen de otras fuentes oficiales. Primero, el derecho establece las normas jurídicas a través de métodos escritos, distinguiéndolas de la costumbre y en muchos casos de la expresión de la voluntad (por ejemplo, los contratos pueden expresarse oralmente de conformidad con la ley). En segundo lugar, la legislación acoge

diferentes medidas y acciones, no todas tienen el mismo valor. Los actos legislativos generan criterios jerárquicos que pasan por una serie de principios: la constitución, por ejemplo, tiene primacía sobre las demás normas jurídicas; Las leyes tienen prioridad sobre las decisiones, etc. No necesariamente ocurre lo mismo, con otras fuentes de derecho debido a su propia naturaleza. Tercero, otra característica del derecho es que produce normas jurídicas generales, diferenciándose, por ejemplo, de la jurisprudencia en el que se expresa la voluntad para crear normas legales para minorías.

Finalmente, el contenido de la ley se crea expresando la voluntad de los órganos del Estado, distinguiéndola de la costumbre, credo, y expresando la voluntad de las personas jurídicas y naturales. Dentro del marco legal, la legislación consta de varias subfuentes: constituciones, leyes, decretos supremos, órdenes supremas, ministerios, manuales, etc.) y otras normas (Rubio, 2021, p. 6). Ley de la Defensoría Pública del Perú. Esta Ley (Ley N° 29360) establece el marco normativo de la Fuerza de Defensa en cuanto a objetivos, principios, funciones, condiciones de aprovisionamiento, regulación y acceso a los servicios. Está estructurada en 03 capítulos: *Disposiciones generales, Funciones y organización, beneficiarios.*

Legislación comparada. Después de analizar otras legislaciones, se advierte la existencia de múltiples sistemas que garantizan el derecho de defensa, con sus propias particularidades (Block, 2014, p.125). Citando los sistemas tenemos: *Sistema de servicio privado*: también conocido como *judicare system*, se trata de una defensa penal para quienes no pueden pagarla, y es desempeñada por actores privados, de una manera y otra, con recursos públicos, pudiendo ser de colegio profesional, abogado independiente o estudio, entre otros. Los métodos de desembolso de este préstamo varían según la demanda. En algunos casos, hay una tarifa pagadera al final de cada caso al abogado a través de una autoridad fiscal, como el Departamento de Justicia. En otro escenario, los medios son administrados por los colegios profesionales, quienes efectúan los pagos al término de cada proceso.

En este sistema especial de suministro, podemos, a su vez, reclasificar. Primero, existen formularios en los que los casos se dirigen directamente a un

abogado privado registrado en el sistema correspondiente, que se pagará con fondos públicos después de la terminación del servicio. Estos mecanismos se denominan *judicare* en el sentido estricto de la palabra. Este es el caso de Alemania, por ejemplo. En este caso, la persona recurre a un letrado elegido por él mismo y luego el tribunal competente decide si debe o no pagar los honorarios del especialista. Por otro lado, existen los sistemas de turnos, donde los tribunales u otras agencias de asistencia legal preparan listas de profesionales en ejercicio y asignan a dichos profesionales para asesorar y representar a personas de bajos recursos. (Cofré, 2014)

Como argumento principal a favor del sistema privado, definitivamente es la rentabilidad. Es plausible que requieran menos financiamiento estatal, que solo pagará a los abogados -que ya tienen su propia infraestructura y sistemas de trabajo- y no todos los costos necesarios propios de crear una autoridad pública (Block, 2014). También se suele señalar a favor, que permiten la confidencialidad entre abogado-acusado y, por ende, la congruencia de beneficios entre ambos, sin que medie influencia por la institución u otra influencia sobre el letrado. Sin embargo, la otra cara del problema es que -cuando la defensa la realiza un abogado individual- no hay apoyo institucional y, por lo tanto, no tiene personal ni medios económicos suficientes como podría tener una entidad pública.

En general, toda la labor la desarrollará un solo experto, lo que también dificulta que los fiscales logren un equilibrio real en todas las etapas del proceso, ya que el funcionario labora dentro de una estructura organizacional. *Sistemas de provisión pública*. También se denominan servicios sociales, son aquellos en los que la defensa es brindada por las agencias estatales. Las estructuras citadas, puede adoptar la condición de servicios públicos. Tales estructuras pueden tomar la forma de un servicio público del gobierno central o de un organismo autónomo, integrado por abogados pagados que se dedican a su defensa.

Asimismo, hay casos en que el órgano citado está afiliada a los tribunales, ministerios, fiscalía o poder ejecutivo. Como se señaló antes, este sistema tiene a su favor la existencia misma de la empresa y lo que ella representa. El letrado

tendrá ayuda desde el primer momento del juicio, para que desempeñe su trabajo de la mejor manera posible, lo que sin duda la pondrá en las mejores condiciones para poder hacer frente a la acusación. Esto puede afectar varias etapas y factores, tales como la recopilación de pruebas suficientes, preparar a los testigos, preparar los argumentos apropiados, etc. Asimismo, se considera que este tipo de modelo tiende a ser más especializado y cercano a la ciudadanía.

No obstante, esto puede verse socavado por la gran carga de trabajo de los abogados de estas organizaciones, lo que a menudo hace que no puedan participar mucho en cada caso en particular. En contra, en este tipo de modelo puede nacer un conflicto o desvío de interés con el imputado, que puede derivarse, por ejemplo, del esquema de pago de incentivos por el número de causas a asumir en función de la calidad de la defensa, ya sea por presión política exterior o dentro de la propia organización, entre otras cosas.

Este problema se puede ver agudizado en muchos otros países, y existen áreas de política que promueven cambios legislativos que han reducido la protección constitucional, dentro del proceso penal, así como en la misma investigación policial. Finalmente, la posibilidad de que la relación acusado-abogado, no sea estrecha, porque en medio está una organización, también puede ser controvertido, lo que puede conducir a la resolución de conflictos que el acusado no comprende o una interferencia excesiva en el proceso.

Defensa Pública en los Estados Unidos. En este país, la Constitución estableció el derecho de defensa penal de competencia federal, no obstante, en la década de 1960, la Corte Suprema dictaminó que no existía garantía de un debido proceso, si no hay una protección óptima para los criminales pobres (indigentes) término acuñado a las personas que no pueden pagar un abogado mientras cubren los costos las necesidades fundamentales para vivir. Pese a ello, el tribunal no indicó cómo proporcionar tal defensa, por lo que aparecieron varios enfoques para su realización en cada país.

De esta manera, existen 3 sistemas fundamentales a nivel público o estatal. Primero, los llamados programas de abogados designados (judicare), que es un sistema judicial en el que los tribunales designan a los letrados de un listado

de profesionales que tienen disponibilidad, y que son preparados por ellos mismos. Los jueces se encargan del nombramiento de la defensa caso por caso, o en sistemas que están coordinados, con el servidor que se encarga de efectuar dichos nombramientos. Este tipo de modelo, ha sido objeto de críticas, porque puede conducir a la contratación de abogados poco calificados o experimentados que usan estos casos solo para adquirir experiencia legal o aumentar los ingresos, también ha sido criticado por las presiones externas o institucionales a las que pueden estar sujetos los defensores públicos, principalmente porque muchas veces tienen que defenderse ante el mismo juez que los nombró. Segundo, vemos el modelo de abogado contratado, que implica contratar, por parte de agencias públicas, de agencias privadas, ya sea un abogado privado, un colegio de abogados o una firma de abogados, para satisfacer las necesidades de defensa penal de quienes no pueden pagar (Bachmaier, 1999). Las tarifas y horas de servicio están predeterminadas en los contratos correspondientes.

Este modelo también es cuestionable ya existe el riesgo de colusión entre los diferentes postores al adjudicar estos contratos, al ofertar por encima o por debajo de la oferta real permitida dependiendo de la viabilidad económica de los postores. Este sistema tiene muchas similitudes con el mecanismo de contratación directa y licitación que utiliza la Defensoría Penal Pública de Chile para atender las necesidades de defensa. Finalmente, también existen programas de defensa pública, donde el derecho a la defensa se brinda de 2 maneras: a través de entidades estatales que laboran de manera directa para el gobierno, o entes privados que desarrollan labores altruistas o con estos fines. Tiene la misma crítica efectuada al sistema de provisión estatal.

Defensa Pública en Colombia. Tiene un modelo único, en el que la defensa la desarrolla un ente público, que Tiene autonomía funcional y presupuestaria, conocida como Oficina Nacional de Protección Pública, dependiente de la Defensoría del Pueblo. Los abogados, pasantes de la misma institución y estudiantes de clínicas jurídicas son los únicos responsables del ejercicio del derecho de defensa pública en dicho país. Por lo que su sistema es parte del modelo operativo de defensa pública. No obstante, una ventaja particularmente

significativa es que los defensores públicos están vinculados al sistema nacional de defensores públicos a través de contratos de servicios, es decir, no son servidores públicos, sino que son trabajadores por cuenta propia y no tienen prohibido prestar servicios como abogados fuera de la institución, porque no tienen dedicación exclusiva (Manes, 2014). Si una persona no tiene los recursos para pagar la defensa, entonces el servicio público prescrito se prestará gratuitamente. Para ello, será sometido a una entrevista, durante la cual los defensores evaluarán tu situación económica frente a los criterios establecidos por la ley, incluidos los ingresos y gastos del grupo familiar, la suma de sus activos, su negocio y otros.

Defensa Pública de España. En España se aplica el sistema de suministro privado, como en casi todos los países de Europa. La defensa penal es brindada por el colegio de abogados de cada localidad, para quienes no puedan costearla, actuando como entes jurídicos públicos. De esta manera, así se traten de entes privados, ejercitan funciones de carácter público, previa autorización correspondiente, conforme al derecho privado. Estas asociaciones comerciales juegan un papel informativo, por un lado: deben responder preguntas legales del público; por otra parte, administran y organizan el sistema de designación de abogados, quienes deben encargarse de defender a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita en cualquier ámbito, no sólo en materia delictiva. En tal caso, utilizan un mecanismo basado en roles, compilan una lista de profesionales registrados disponibles y luego definen métodos de práctica (Samper, 2017). Asimismo, los usuarios deberán presentar sus solicitudes de asistencia gratuita a estos mismos organismos, que serán resueltas, tras analizar una serie de registros económicos, según los criterios salariales y de bonificación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita) determinar la cuantía de los ingresos que percibe una persona. Con el fin de obtener beneficios. Los honorarios pagados a estos abogados son determinados por el Departamento de Justicia, sin embargo, las asociaciones administrarán y liquidarán esta cantidad por sí mismas.

Defensa Pública en Ecuador. La constitución vigente, aprobada por referéndum por el pueblo de Ecuador, prevé la creación de la Defensoría Pública, por lo que ahora es un organismo público reconocido en la constitución y creado conjuntamente con la fiscalía general de Estado, son organismos públicos autónomos en la función judicial. Reconocer e institucionalizar el derecho a la defensa pública es uno de los logros más significativos del país en materia de justicia en los últimos 50 años. En Ecuador se han hecho varios intentos de promulgar una ley orgánica que delimite y regule el trabajo de la Oficina de Protección Pública, sin embargo, las mentes atrasadas e inquisitivas que prevalecen en nuestro país se han unido para detener este intento. En 2004, la Fundación Esquel, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, realizó importantes esfuerzos para elaborar un proyecto de ley para la Defensa Pública Penal. Es así que, después luchar arduamente contra posturas tradicionales, el Congreso intentó aprobar la ley, pero lamentablemente fue rechazada por completo por el presidente de la República, Alfredo Palacio, quien sucumbió a las presiones de los republicanos, quienes no lo querían, por motivos de lucro personal, de tal modo, todos los esfuerzos y buenas intenciones quedaron en nada. En el frente político, el actual gobierno dio prioridad a la institucionalización de la defensa pública como herramienta idónea para garantizar el acceso a la justicia y la defensa de las zonas económicamente desfavorecidas, y se ha identificado la necesidad de incluir este sistema como norma constitucional para asegurar su continuidad. implementación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con el Departamento Interino de la Defensoría Pública, remitieron el documento relativo a la Defensoría Pública a la Asamblea Constituyente, desarrollándose diversas reuniones y discusiones de las comisiones correspondientes y se realizó la propuesta final en los artículos 191, 192 y 193 de la Constitución. El artículo 191 de la Constitución establece: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de funciones jurisdiccionales y que tiene por objeto garantizar el pleno y equitativo acceso a la justicia de quienes, tienen incapacidad para defenderse económica, social y económicamente o culturalmente, para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará

de modo descentralizado, gozará de autonomía administrativa, económica y financiera; sus representantes serán la Defensora Pública o el Defensor Público General, gozará de condiciones humanas, materiales y laborales equivalentes a las de la fiscalía general del Estado”. Asimismo, en el capítulo Octavo, la Constitución prevé los “derechos de protección”, que reconoce ampliamente el derecho los individuos al acceso a la justicia y al derecho a la defensa.

El artículo 75 establece: “*Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la protección efectiva, objetiva y oportuna de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de urgencia y celeridad, sin que en ningún caso pueda dejar de defenderse. Incumplir las decisiones judiciales estará sancionado por Ley*”. De esta forma, la Constitución elevó el derecho de defensa al nivel de una “garantía constitucional”, incluyendo en sus normas las disposiciones de los tratados internacionales con respecto a este derecho, como la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención de americana derechos humanos, la Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, que incluyen las denominadas "garantías mínimas" en el proceso judicial. Por tanto, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Penal prescribe: “Art. 285. Naturaleza jurídica. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de función judicial, y goza de independencia económica, financiera y administrativa. Su sede se encuentra en la capital de la república. Artículo 286. Funciones de la Defensoría Pública: (...) 8) Designar letrados del sector privado en los asuntos que requieran asistencia jurídica especializada, y aplicar el régimen especial previsto en la ley. El sistema de contratación pública, y los procedimientos previstos en las normas reguladas en la Ley del sistema nacional de contratación pública y en los reglamentos dictados por el Defensor Público General (...). Del mismo modo, la Constitución y el Código Orgánico Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública del Ecuador, establecer los requisitos que afrontará el sistema de defensa pública para ser un órgano independiente del poder judicial, debe también administrar el sistema y verificar la suficiencia de la defensa por parte de todos los defensores públicos, que son abogados de recursos humanos con nombramiento y calidad de funcionarios estatales. Por supuesto, la ley también prevé la posibilidad de contratar profesionales u organizaciones especializadas cuando exista la necesidad de prestar servicios

que requieran dicha experiencia, como en el caso de niños y jóvenes o violencia doméstica. El reto es crear e implementar dicho organismo público.

Defensa Pública en Chile. La Defensoría Pública Penal es un organismo estatal de Chile con personalidad jurídica y patrimonio, bajo la tutela del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, cuyo objeto primordial es defender a los acusados en el sistema de justicia penal de Chile. Establecido por la Ley No. 19718, en 2001, su función principal es proteger la dignidad, los derechos y los intereses de quienes los representan en el sistema de justicia, donde chocan los roles de otros actores, como fiscales y jueces de los tribunales, tribunales penales, que tienen la facultad de dictar sentencias. El servicio es prestado por abogados institucionales y privados, quienes son designados mediante licitación. Las licitaciones para la defensa penal son procesos públicos de selección de personas naturales o jurídicas que brinden defensa penal al imputado, bajo contrato. La defensa penal que ofrece la Defensoría Penal Pública es gratuita, salvo que las personas que tienen medios económicos, los que deberán pagar la totalidad o parte de la tasa de defensa penal. No obstante, los jóvenes que tienen más de 14 años de edad y menos de 18 años no pagan por el servicio, independientemente de su estatus económico.

Al respecto, la Ley 19.718 dispone lo siguiente: Artículo 42. Se seleccionará a una persona física o jurídica para prestar una fuerza de defensa penal general mediante concurso realizado en cada región, según las bases y condiciones que determine el Consejo. Las bases de la oferta deberán especificar, como mínimo, el porcentaje esperado de casos presentados y, en su caso, la posibilidad de una oferta parcial. Como duración del contrato tenemos que no es renovable, debiendo cumplirse las condiciones por el abogado que se estipule en la adjudicación. De manera excepcional, podrían considerar la posibilidad de ampliar los servicios en algunas localidades, desde las etapas preliminares del proceso, cuando la protección de los defensores locales no era suficiente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Básica, ya que la investigación examina tanto viejas como nuevas teorías para un mejor debate en el campo legal. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.140).

Diseño de investigación

Teoría fundamentada, este diseño metodológico buscó generar nuevos conceptos y teorías que fundamenten el problema social advertido, en su estado natural, para ello, se utilizó método inductivo, en la formación de hipótesis, conceptos y teorías desde los resultados que se obtuvieron. Tuvo un enfoque cualitativo pues permitió alcanzar un análisis sistemático de información más subjetiva. A partir de ideas y opiniones sobre un determinado asunto, se abre el análisis no estadístico de los datos, que luego son interpretados de una forma subjetiva pero lógica y fundamentada (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.142).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Legislación Comparada	Al analizar otros, se observa que existen muchos sistemas diferentes para garantizar el derecho de defensa, cada uno de ellos con sus propias particularidades (Block, 2014, p.125)	Derecho comparado	La familia Anglosajona La familia de los derechos fundamentados en creencias religiosas La familia Romano-civilista	ANALISIS DOCUMENTAL	Cualitativo Dogmático Deductivo Análisis de información
		Los Poderes y las Funciones del Estado	Órgano: Legislativo, Ejecutivo, Judicial Función: Legislativa, ejecutiva y jurisdiccional		
		Estructura Legislativa	La Constitución del Estado y las leyes constitucionales Las leyes y los decretos con rango de ley Los decretos y resoluciones		
Defensa Pública	Defensa que es proporcionada por el Estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente, esto de acuerdo a lo reglamentado en nuestra carta magna del año 1993 en su artículo 139° inciso.14 (Espinoza, L. & Carbajal, J., 2021, p.66).	Derecho de defensa	Definición Formas de ejercer la defensa procesal Derecho de defensa en el proceso penal Protección del derecho de defensa desde la perspectiva constitucional	ANALISIS DOCUMENTAL	Cualitativo Dogmático Deductivo Análisis de información
		Defensa pública propiamente dicha	Marco Normativo Dirección de Defensa Pública Penal Problemática Actual		
		Legislación comparada	Ecuador Colombia Chile		

3.3. Escenario de estudio

Tratándose de una investigación cualitativa, se efectuó un análisis profundo de:

- Ley del Servicio de Defensa Pública aprobada el Congreso de la República de Perú.
- Ley Orgánica de la Defensa Pública aprobada por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.
- Ley de Sistema Nacional de Defensa Pública aprobada por el Congreso de Colombia.
- Ley que crea la Defensoría Penal Pública aprobada por el Congreso Nacional de Chile.

3.4. Participantes

Se tuvo como sujetos de estudio, a los órganos emisores de las leyes analizadas:

Congreso de la República de Perú.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

Congreso de Colombia.

Congreso Nacional de Chile.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis de registro documental: Se efectuó un análisis de la legislación peruana, comparada con la de otros países como Ecuador, Chile y Colombia.

Instrumentos

Guía de análisis de documentos: Se reconoció el aporte fundamental en el análisis de la legislación peruana, comparada con la de otros países como Ecuador, Chile y Colombia.

3.6. Procedimiento

Se recopiló bibliografía sobre teorías del tema abordado, específicamente para sustento y explicación de las categorías de estudio

Ello permitió la contrastación de la hipótesis en función de cada objetivo, mediante la aplicación de la argumentación legal.

3.7. Rigor científico

Se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Credibilidad y autenticidad, la información obtenida respondió a la realidad analizada.
- b) Veracidad, la información obtenida, fue transcrita tal y como fue entregada, la discusión se realizó con la doctrina o jurisprudencia, para ello, se efectuó el pedido de información correspondiente.

3.8. Método de análisis de datos

El **método es cualitativo**, pues se analizaron las características y cualidades de cada categoría de estudio, del mismo modo, se aplicó el **método dogmático**, pues se desarrolló el aporte jurídico, para próximos estudios. También se aplicó el **método de síntesis**, después de efectuar el análisis correspondiente, se tomaron los aspectos fundamentales, para la formación de conceptos y teorías, en aras de resumir la información recabada. En relación al método deductivo, se inició con plantear un problema general, hasta cada uno de los objetivos, para solucionar cada inquietud presentada. Finalmente, se utilizó el **análisis de datos**, para resaltar aspectos importantes, para alcanzar cada objetivo planteado, así como dotar de material valioso a los operadores de justicia.

3.9. Aspectos éticos

En aplicación de principios internacionales, se garantizó la calidad ética del presente estudio, pues se aplicó el principio de no maleficencia, es decir, se cuidó no alterar la información obtenida sobre la legislación de los países involucrados en el presente estudio; de modo, que procuró conservar y mantener el sentido y contenido de las normas objeto de

estudio, con claro respeto del derecho comparado, según corresponda. La información publicada no causará daño a los países estudiados, pues se respetaron los derechos de autor, normas APA y normas de investigación emitidas por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo Específico 01: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Perú, en el proceso penal

Tabla 01. Legislación Peruana

Documento Normativo	Texto legal	Análisis
<p>Ley N° 29360 – Ley del Servicio de la Defensa Pública, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1407</p>	<p>Artículo 2.- El propósito del servicio</p> <p>2.1 Servicios de defensa pública para garantizar la defensa nacional y el acceso a la justicia, y brindar apoyo legal gratuito y / o patrocinador en temas que se establecieron claramente en las regulaciones, para aquellos que no tienen recursos económicos o económicos o están en una situación de desventaja y en otros casos, regulados por ley. 2.2 En caso de que aquellos que son investigados, tratados o condenados debido a los delitos de control de la administración en los artículos 382 a 401 del Código Penal, siempre que las personas no tengan recursos económicos y económicos y recursos económicos y no existe otro mecanismo de protección legal en sus preferencias. Los criterios de intervención en tales casos se especifican en los reglamentos.</p> <p>Artículo 8. Servicios de la Defensa Pública La Defensa Pública incluye los siguientes servicios:</p> <p>a) la defensa penal general, incluyendo la asesoría jurídica técnica gratuita y/o la financiación de las personas denunciadas, buscadas, detenidas, acusadas, imputadas o condenadas por delitos procesales penales, incluidos los menores de edad que infrinjan la ley penal (...).</p> <p>Artículo 90. Proveedores de Servicios Desempeñarán las funciones de defensa pública las siguientes personas:</p> <p>a) Protección de los funcionarios y miembros del director general del Ministerio de Justicia.</p> <p>b) Los Defensores Públicos Asociados, que son abogados universitarios que prestan sus servicios en virtud de convenios de colaboración con colegios profesionales y universidades. No tienen una relación comercial con el Ministerio de Justicia y están inscritos en un registro administrado por el Ministerio de Justicia.</p>	<p>En el Perú existe ley que regula el servicio de defensa pública a fin de dotar de asistencia técnico jurídica a las personas que no puedan contratar un profesional en derecho de manera particular, el mismo que se otorgará de manera gratuita, es decir, el Estado proveerá de un defensor público a quienes sean parte de un proceso penal, en situación de denunciados, investigados, detenidos, acusados, inculpados, incluso condenados.</p> <p>Este servicio es brindado por defensores estatales que forman parte de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia como organismo dependiente del Departamento de Justicia y Derechos Humanos y defensores estatales autorizados como Abogados del Colegio se establecen mediante convenios de colaboración con colegios profesionales y universitarios, a solicitud de los ciudadanos o autoridades competentes, tales como el Poder Judicial, Fiscalía o Policía Nacional del Perú.</p> <p>No obstante, en la realidad se ha podido evidenciar, que pese a la existencia de marco normativo los defensores públicos tienen exceso de carga laboral, y no cumplen a cabalidad sus funciones, lo que genera, una defensa defectuosa o limitada, pues el defensor público no puede estudiar cabalmente los casos asignados, precisamente, por la sobrecarga laboral.</p> <p>De este modo, se puede afirmar que: La falta de recursos para contratar un defensor capacitado “representa uno de los obstáculos más graves para el acceso efectivo a la justicia”, pues contar con un defensor público no brinda garantías de la protección integral de los derechos de las personas.</p>

RESULTADO

En relación al Objetivo Específico 01: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Perú, en el proceso penal, se tiene como resultado, que en nuestro país existe legislación que regula el servicio de defensa pública en el proceso penal, sin embargo, el derecho de defensa no está garantizado totalmente por los defensores públicos, y no tiene que ver con un tema de incapacidad, sino por el contrario, los mismos defensores no cumplen cabalmente sus funciones por la alta demanda de los servicios de asistencia técnica jurídica.

El Estado peruano, podría implementar de mejor manera a este órgano, con la contratación de mayor cantidad de defensores públicos e incluso en los casos más complejos, contratar los servicios de abogados particulares que puedan brindar una asesoría más especializada, de esta manera, no sólo las personas que pueden contratar un abogado particular vean salvaguardado su derecho de defensa, sino todas las personas en general, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Objetivo Específico 02: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Ecuador, en el proceso penal

Tabla 02. Legislación Ecuatoriana

Documento Normativo	Texto legal	Análisis
Constitución Ecuatoriana	<i>Artículo 191: “El defensor público es un órgano autónomo del poder judicial que tiene por objeto garantizar el acceso pleno e igualitario a la justicia de las personas que, por su discapacidad, situación económica o social o cultura, no puedan contratar una defensa jurídica. Servicios para la protección de sus derechos. La Defensa Pública prestará servicios legales, técnicos, rápidos, eficientes, efectivos y gratuitos, en materia de financiación y asesoramiento jurídico sobre los derechos de las personas, en todas las materias y procedimientos procesales. La oficina de la Defensa pública es indivisible y funcionará en forma descentralizada, gozando de autonomía administrativa, económica y financiera; estará representado por el Defensor Público y tendrá condiciones humanas, materiales y laborales similares a las de la Fiscalía.</i>	La Constitución Política del Ecuador ha elevado el derecho a la legítima defensa a la categoría de “garantía constitucional”, incluyendo disposiciones en las disposiciones de los tratados internacionales relativos a este derecho, como el Pacto de Derechos Civiles, políticos y la Convención de los Estados Unidos sobre la persona. La Declaración de los Estados Unidos de Derechos y Deberes del Hombre, que incluye las llamadas "garantías mínimas" en procesos judiciales. La Defensoría Pública fue creada en virtud de la Constitución de 2008, y la Primera Cláusula Transitoria de la Ley Suprema N° 7 dio a la Asamblea Nacional un plazo máximo de un año para dictar legislación que defina la materia de la Defensa Estatal. Según la propuesta, se trata de una ley “orgánica”, ya que incluye disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de la institución y rigen el ejercicio de derechos y garantías. La falta de servicios defensivos efectivos y persistentes crea un constante estado de indefensión institucionalizada, como sucedió en Ecuador en un país supuestamente democrático y legítimo. Los gobiernos anteriores nunca se han preocupado por evitar el desamparo que sufren los ecuatorianos al no contar con una defensoría pública que proteja el derecho a la defensa y el acceso a la justicia. La defensa, como hemos dicho, no constituye por sí sola un principio único, a través del cual se aseguran los demás principios básicos que constituyen el sistema de justicia penal. Protege cualquier atributo humano o derecho que le
Ley Orgánica de la Defensoría	<i>“Artículo 285°. Naturaleza jurídica. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de función judicial, y goza de independencia económica.</i>	

<p>Pública Ecuatoriana</p>	<p><i>financiera y administrativa. Su sede se encuentra en la capital de la república”.</i></p> <p>“Artículo 286°. Funciones de la Defensoría Pública: (...) 8) <u>Designar letrados del sector privado en los asuntos que requieran asistencia jurídica especializada, y aplicar el régimen especial previsto en la ley. El sistema de contratación pública, y los procedimientos previstos en las normas reguladas en la Ley del sistema nacional de contratación pública y en los reglamentos dictados por el Defensor Público General (...)</u>”</p>	<p>corresponda, que haya sido interferido o violado por una decisión judicial.</p> <p>Como resultado de lo antecedido y para hacer posible lo dispuesto en la constitución, la Comisión Legislativa y de Control ha aprobado el Código de Organización de la Oficina Judicial, que incorpora todas las normas que rigen la Oficina de Protección Pública; entró en vigor el Capítulo II del Título V, previendo órganos autónomos de la función judicial, ejerciendo y desarrollando efectivamente las funciones constitucionales, e incorporándose lo que sería "ley de órgano de la Defensoría Pública" dependencia de la Defensoría Pública Penal e incorporada en su totalidad a este capítulo, creándose este organismo en el marco del "sistema judicial" y estableciéndose en los artículos 285 y 286 su naturaleza jurídica, funciones y atribuciones.</p>
RESULTADO		
<p>En relación al Objetivo Específico 2: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Ecuador, en el proceso penal, resulta que, se dio prioridad a la institucionalización de la Oficina de Defensa Pública y, con la entrada en vigor de la nueva Constitución, se elevó su existencia a la categoría constitucional de instituciones reconocidas por la Constitución, política por primera vez, su cobertura se extiende a todos los más pobres en los servicios que brinda el Estado. A partir de ahora, no cabe duda de que la capacidad de defenderse efectivamente frente a un proceso penal es una garantía inherente al estado de derecho. En vista de lo anterior, cabe destacar que el derecho de defensa se ejerce, en el proceso penal, con un papel específico: por un lado, actuando en conjunción con otras garantías; por otro lado, se garantiza que todos los demás funcionen. Por ello, el derecho a la defensa no puede equipararse a otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es una garantía fundamental para los ciudadanos, ya que es la única garantía que permite que otras garantías tengan valor concreto en el proceso penal.</p>		

Objetivo Específico 03: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Colombia, en el proceso penal.

Tabla 03. Legislación Colombiana

Documento Normativo	Texto legal	Análisis
<p>Legislación de Colombia. “Ley 941 - Sistema Nacional de Defensoría Pública”</p>	<p><i>“(…) Artículo 1.- La Defensa Pública tiene como objeto conceder el acceso de las personas a que se les administre justicia en el campo penal, en iguales de condiciones dentro de un debido proceso, con el respeto irrestricto de todas las garantías propias del proceso (...)</i></p> <p><i>“(…) Artículo 26.- Los defensores públicos son abogados que forman parte de la Defensoría del Pueblo, que cumplen los requisitos de ley, quienes, mediante una contratación de servicios, brindar asesoría técnica y representan en juicio, a las personas que cumplan con las condiciones reguladas en el Artículo 2° de esta norma. Dicha contratación, puede efectuarse de manera exclusiva y no involucra vínculo laboral con la entidad.</i></p> <p><i>“(…) Artículo 32. Los abogados particulares que contrate la Defensoría del Pueblo, para la cobertura del servicio conforme al Artículo 2° de esta norma, será una contratación para el caso que la motiva, con los mismo derechos y obligaciones. Sólo hasta el 31/12/2005 se pueden nombrar defensores sin pago alguno, a aquellos inscritos en el Registro Nacional de Abogados, sólo en defecto de los defensores públicos. El abogado podrá justificarse por enfermedad grave o por conflicto de intereses, ser servidor público o contar con 03 o más casos llevados de manera gratuita. El juez al efectuar el nombramiento valorará la experiencia en materia penal.</i></p> <p><i>Artículo 33 – Judicatura. Los graduados de la facultad de derecho pueden trabajar como defensores públicos. Asimismo, podrán desempeñar las funciones administrativas estatutarias relacionadas con el servicio de la Dirección de Sistemas de Defensa Pública y las oficinas de la Defensoría del Pueblo o Defensoría Regional. Los judicantes están</i></p>	<p>La norma materia de análisis, enfatiza que la asistencia de un defensor público, profesional en derecho, a una persona que afronta una investigación, garantía de protección a su debido proceso, y que este se ejecute en igualdad de condiciones ante las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Según es de verse del artículo 26, es la defensoría del pueblo, la que, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, selecciona al personal para que cubra las plazas de asistencia técnica y de representación judicial, se hace con carácter exclusivo, sin que ello implique vínculo laboral con la institución.</p> <p>Por otro lado, de lo establecido en el artículo en el artículo 32°, se tiene que, la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar, el servicio de la defensa pública, contrata abogados que realizan ejercicio particular; incluso la norma señala, que hasta diciembre de 2005, era posible la designación de defensores, sin que medie contraprestación económica alguna, a profesionales en derecho que se encontraban en la relación del Registro Nacional de Abogados, mecanismo que solo era utilizado cuando era imposible el nombramiento de un defensor público, siempre y cuando el profesional tenga experiencia en el área penal, lo cual era evaluado por el juez de la causa.</p> <p>Del contenido del artículo 33° se desprende que, los egresados de la carrera profesional de derecho, son tomados en consideración para</p>

	<p><i>obligados por decisión del director de la Oficina de Sistemas Nacionales de Protección Pública previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento. La Defensoría del Pueblo podrá establecer un sistema que incentive a los judicantes a prestar sus servicios al sistema. El ejercicio de la judicatura en ningún caso dará lugar al establecimiento de una relación de trabajo con la institución.</i></p> <p>Artículo 34. Consultorios jurídicos. <i>Los estudiantes de derechos de las diferentes universidades reconocidas por el Estado, brindarán apoyo, previa coordinación con la Dirección General de la Defensa Nacional, quien supervisará directamente cada trabajo de la facultad respectiva, en materia penal. Las intervenciones serán realizadas por estudiantes de la clínica de derecho como defensores públicos en procesos penales ante jueces de la ciudad donde se desempeñen como jueces de conocimiento o jueces de control de garantías en los temas de su competencia. (...)</i></p>	<p>desempeñarse como defensores públicos, para poder alcanzar dicho cargo, éstos son nombrado mediante resolución que es expedida por el director del Sistema Nacional de la Defensoría Pública, por el servicio brindado, la defensoría estima los estímulos correspondientes.</p> <p>El artículo 34, brinda un soporte de control respeto de la designación de estudiantes de la carrera profesional de derecho, labor que es ejercida por los consultorios jurídicos de las universidades. La citada norma precisa que la representación de los estudiantes como defensores públicos, solo se circunscribe, en procesos penales ventilados ante, los juzgados municipales, cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantía, según su competencia.</p>
--	---	---

RESULTADO

En relación al Objetivo Específico 03: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Colombia, en el proceso penal, se tiene como resultado, que el sistema jurídico colombiano, ha consagrado mecanismos adecuados para satisfacer la necesidad del servicio de la Defensa Pública, principalmente para aquellos ciudadanos que no cuentan con recursos suficientes, para la contratación de un particular. Conforme se ha podido apreciar, Colombia implementó diversos modelos de provisión de defensa penal con características muy diferentes entre sí, y que conviven dentro de un mismo ordenamiento. Por un lado, está la contratación de abogados particulares, que se vinculan a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, previa evaluación de perfil según los requisitos que la ley establece, modalidad contractual que no requiere mayor procedimiento y es de fácil acceso para los que quisieran asumir el cargo; por otro lado, impulsaron la designación de estudiantes universitarios de las facultades de derecho, para que sean estos quienes a través de incentivos, asuman la defensa penal, en procesos menos complejos. En definitiva, tales provisiones, buscan garantizar el derecho de defensa vinculado al debido proceso, de los que menos posibilidades económicas tienen para comparecer a un proceso. Entonces, vemos que Colombia sostiene un sistema de provisión de defensa como un servicio que busca una justicia en igualdad de condiciones.

Objetivo Específico 04: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Chile, en el proceso penal.

Tabla 04. Legislación Chilena

Documento Normativo	Texto legal	Análisis
<p>Legislación de Chile. “Ley N.º 19718 – Ley que crea la Defensoría Penal Pública”</p>	<p>“(…) Artículo 1º. “(…) Artículo 1. Establecimiento de un servicio público, funcionalmente descentralizado, que se denominará Defensoría Penal Pública, en adelante denominado como “La defensoría” o “servicio”, es privilegiado en su legalidad y materia bajo la supervisión del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.</p> <p>Artículo 2º. La Defensoría tiene por objeto asegurar la defensa penal de las personas imputadas o acusadas de delito, falta o menoscabo de competencia del tribunal de libertad bajo fianza o de la jurisdicción penal oral y de los tribunales respectivos, si los hubiere, y éstos no tienen abogados. (...) ”</p>	<p>La legislación chilena, respecto a la estructuración de la operatividad de la Defensa Pública, está se circunscribe exclusivamente a la representación en materia penal, como servicio, el mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>En efecto, desde la perspectiva abordada, se tiene que, el derecho de defensa, constituye una necesidad trascendental, para efectos de afrontar la complejidad de los procesos y que permita la comprensión del idioma jurídico por los usuarios, que principalmente cuentan lo limitadas economía y casi nulo conocimiento jurídico.</p> <p>El artículo 2 del citado cuerpo legal, sistematiza la finalidad que buscan alcanzar otros países con la dotación del servicio de la defensa pública, vista ésta desde una concepción amplia, definida como aquel atributo de toda persona a obtener asesoramiento jurídico, a presentar todas las solicitudes y a tomar todas las medidas que considere pertinentes para la protección de los derechos conexos.</p>
RESULTADO		
<p>En relación al Objetivo Específico 04: Analizar la legislación de la Defensa Pública de Chile, en el proceso penal, se tiene como resultado, que la legislación chilena, busca que la defensa pública sea eficiente en su intervención, sea está a nivel judicial y extrajudicial, asimismo, que la intervención del defensor público, sea eficaz desde las primeras actuaciones. Su intervención, versa sin distinción por cuestiones de complejidad, pues su actuación se involucra en la defensa de ciudadanos inmersos a delitos de crimen organizado simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes.</p>		

Discusión:

Respecto al primer objetivo específico: **Analizar la legislación de la Defensa Pública de Perú, en el proceso penal**, se tiene como resultado que en nuestro país existe legislación que regula el servicio de defensa pública en el proceso penal, sin embargo, el derecho de defensa no está garantizado totalmente por los defensores públicos, y no tiene que ver con un tema de incapacidad, sino por el contrario, los mismos defensores no cumplen cabalmente sus funciones por la alta demanda de los servicios de asistencia técnica jurídica. El Estado peruano, podría implementar de mejor manera a este órgano, con la contratación de mayor cantidad de defensores públicos e incluso en los casos más complejos, contratar los servicios de abogados particulares que puedan brindar una asesoría más especializada, de esta manera, no sólo las personas que pueden contratar un abogado particular vean salvaguardado su derecho de defensa, sino todas las personas en general, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Dicho resultado guarda coincidencia con el estudio efectuado por Matta (2018), en el que concluye que en el Centro de Defensa Pública de Ica, tienen falencias en las áreas de servicios jurídicos y sociales, como el escaso número de especialistas en cada campo, lo que compromete la calidad del servicio y la atención a los usuarios. En esa misma línea de ideas concluye el estudio efectuado por Villalobos (2018), que establece que para obtener una tutela efectiva por parte de la Defensa Pública, se debe realizar un cambio organizacional dentro de dicha entidad, incluso a partir del reconocimiento de su competencia, es un organismo independiente, sin injerencia alguna, con presupuesto para formar, planificar y ejecutar una hipótesis sobre el caso, y esta teoría puede garantizar efectivamente la igualdad de medios y oportunidades de las partes, como establece el artículo 1 del título preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo, en relación al resultado alcanzado, la **teoría liberal**, nos precisa que, los derechos humanos son las libertades de todo individuo, para defenderse contra y frente al Estado, evitando así limitaciones a las libertades individuales tal como lo regula el artículo 40 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La libertad de no estar sujeto a los fines o funciones del poder, dado que la autodeterminación de la voluntad, siempre que se ajuste al marco legal, está determinada por la frase "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no

prohíbe”; siendo ello así, al ser el estado quien regula los comportamientos ciudadanos, para conseguir la ansiada paz social, también tiene la obligación de brindar las herramientas para que sus ciudadanos sean sometido a procesos que garanticen sus derechos y se evite cualquier tipo de arbitrariedad, con lo que el derecho a la defensa toma un rol protagónico.

Seguidamente, respecto, al Segundo Objetivo Específico: **Analizar la legislación de la Defensa Pública de Ecuador, en el proceso penal**, resulta que, se dio prioridad a la institucionalización de la Oficina de Defensa Pública y, con la entrada en vigor de la nueva Constitución, se elevó su existencia a la categoría constitucional de instituciones reconocidas por la Constitución, política por primera vez, su cobertura se extiende a todos los más pobres en los servicios que brinda el Estado. A partir de ahora, no cabe duda de que la capacidad de defenderse efectivamente frente a un proceso penal es una garantía inherente al estado de derecho. En vista de lo anterior, cabe destacar que el derecho de defensa se ejerce, en el proceso penal, con un papel específico: por un lado, actuando en conjunción con otras garantías; por otro lado, se garantiza que todos los demás funcionen. Por ello, el derecho a la defensa no puede equipararse a otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es una garantía fundamental para los ciudadanos, ya que es la única garantía que permite que otras garantías tengan valor concreto en el proceso penal. A diferencia del resultado por Álvarez (2016), según el cual, en nuestro país, la satisfacción de los usuarios muestra un escenario similar a la gestión de defensa, donde el 55% de los encuestados no se sienten cómodos con los servicios que reciben de la organización, es decir, existe un alto nivel de insatisfacción. Asimismo, con el estudio realizado por Zúñiga (2016), según el cual la garantías constitucionales, avalan la efectividad y ejercicio de los derechos fundamentales. El derecho a la protección del debido proceso representa el derecho al acceso a la justicia, a un juicio justo y, por lo tanto, el derecho a consultar a un abogado capacitado. Un factor que impide acceder a la justicia es la barrera cultural, pues evita la comprensión del sistema de justicia, el marco legal, así como los derechos protegidos. El derecho a la defensa de un abogado es parte del derecho al debido proceso, tutlea judicial efectiva y acceso a la justicia. De otro lado, la **Teoría institucional**, postula que los derechos fundamentales cuentan con 2 propiedades: como sistema institucional, porque la acción estatal debe reconocer

los derechos en lugar de privarlos de contenido, tomando en consideración lo sostenido por esta teoría, el estado debe institucionalizar la garantía de los derechos que se relacionan a la defensa, desde tres (03) puntos diferentes: el ciudadano y su vinculación con el abogado, el ciudadano y su desenvolvimiento ante los tribunales, y en efecto, el ejercicio del abogado para con el ciudadano y los fueros jurisdiccionales.

En lo que respecta al tercer objetivo específico: **Analizar la legislación de la Defensa Pública de Colombia, en el proceso penal**, se tiene como resultado que, que el sistema jurídico colombiano, ha consagrado mecanismos adecuados para satisfacer la necesidad del servicio de la Defensa Pública, principalmente para aquellos ciudadanos que no cuentan con recursos suficientes, para la contratación de un particular. Conforme se ha podido apreciar, Colombia ha publicado muchos modelos diferentes de defensa penal con características muy diferentes que coexisten en un mismo sistema. Por otro lado, está la contratación de abogados privados obligados por contratos a prestar servicios profesionales, previa evaluación de perfil según los requisitos que la ley establece, modalidad contractual que no requiere mayor procedimiento y es de fácil acceso para los que quisieran asumir el cargo; por otro lado, impulsaron la designación de estudiantes universitarios de las facultades de derecho, para que sean estos quienes a través de incentivos, asuman la defensa penal, en procesos menos complejos. En definitiva, tales provisiones, buscan garantizar el derecho de defensa vinculado al debido proceso, de los que menos posibilidades económicas tienen para comparecer a un proceso. Entonces, vemos que Colombia sostiene un sistema de provisión de defensa como un servicio que busca una justicia en igualdad de condiciones.

El resultado en mención, coincide con el estudio efectuado por Carrión (2016), quien sostiene, que la utilización de instrumentos internacionales en la administración de justicia, conllevará al respeto de los derechos de los ciudadanos, mediante la oportuna e inmediata aplicación de garantías dentro del proceso, como el derecho del defensa del imputado, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva a todas las partes involucradas. Por otro lado, Valle (2016), en su estudio contradice el resultado alcanzado, pues este refiere, que la Defensoría Pública colombiana, no

está estructurada conforme a los requerimientos de la ciudadanía, tampoco cuenta con instrumentos o estrategias adecuadas para brindar atención inmediata, así como reducir los niveles de insatisfacción. La defensoría Pública, requiere mejorar su organización a la vanguardia de la innovación de los sistemas de gestión judicial; esta postura, nos da a conocer, que, pese a tener Colombia un sistema previsional en lo que respecta a la defensa pública, aún mantiene brechas que se deben cerrar, principalmente en lo que respecta a las estrategias para el logro de que la defensa pública, sea de atención instantánea. Con el estudio arribado por Alvarez (2016), quien concluye que respecto a la satisfacción de las personas. Este resultado es parecido a la gestión de defensa, pues el 55% no están conformes con los servicios que les brinda la organización; es un indicador, que el sistema de la defensa pública, no estaría funcionando adecuadamente, principalmente por la alta desatención de los ciudadanos, ello debido al poco recurso humano con el que cuenta; sin embargo, dicha situación podría dar un cambio, en la medida que los legisladores, tomen en consideración el sistema legal adoptado por Colombia, que para paliar la situación de desabastecimiento de defensores, contratan abogados particulares o como también, tiene convenios con las universidades, para que a través de sus consultorios jurídicos, se asuma defensa de casos menos complejos.

Finalmente, en lo concerniente al cuarto objetivo específico: **Analizar la legislación de la Defensa Pública de Chile, en el proceso penal**, se tiene como resultado, que la legislación chilena, busca que la defensa pública sea eficiente en su intervención, sea esta a nivel judicial y extrajudicial; asimismo, que la intervención del defensor público, sea eficaz desde las primeras actuaciones. Su intervención, versa sin distinción por cuestiones de complejidad, pues su actuación se involucra en la defensa de ciudadanos inmersos a delitos de crimen organizado simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes.

Este resultado coincide con el estudio alcanzado por Rodríguez (2018), pues considera que, que el derecho de defensa es el pilar de un Estado Constitucional de Derecho, pues abarca diferentes garantías, sin embargo, no es menos cierto que la exigencia por los jueces en el desarrollo del proceso penal de requerimientos

como juramentar la defensa y la acusación formal del fiscal, constituyen obstáculos para la detención en los casos de delitos flagrantes que vulneran y contravienen lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución venezolana, que trata sobre el derecho a la defensa y asistencia jurídica de todos los privados de su libertad en todas las etapas de la investigación y del proceso. De otra parte, Zúniga (2016), en su estudio, refiere que, el derecho a la protección del debido proceso representa el derecho al acceso a la justicia, a un juicio justo y, por lo tanto, el derecho a consultar a un abogado capacitado. Un factor que impide acceder a la justicia es la barrera cultural, pues evita la comprensión del sistema de justicia, el marco legal, así como los derechos protegidos. El derecho a la defensa de un abogado es parte del derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a la justicia. En definitiva, el derecho a la defensa desde toda óptica, debe estar constreñido a naturaleza constitucional y debe ser de alcance a todo ciudadano que vaya afrontar una investigación penal, con ello se va garantizar ineludiblemente el derecho a la defensa. Por su parte, Carrión (2016), sostuvo en su investigación que, la utilización de instrumentos internacionales en la administración de justicia, conllevará respetar los derechos de las personas, mediante la oportuna e inmediata aplicación de garantías dentro del proceso, como el derecho del defensa del imputado, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva a todas las partes involucradas; en efecto, un Estado Constitucional de Derecho, debe sistematizar adecuadamente, el derecho a una defensa pública que tenga alcance macro y sea eficaz, libre de indefensión, y con igualdad de armas, de esta forma se logre alcanzar un debido proceso igualitario y transparente.

VI. CONCLUSIONES

6.1. En el Perú, existe legislación que regula el servicio de defensa pública en el proceso penal, sin embargo, el derecho de defensa no está garantizado totalmente por los defensores públicos, y no tiene que ver con un tema de incapacidad, sino por el contrario, los mismos defensores no cumplen cabalmente sus funciones por la alta demanda de los servicios de asistencia técnica jurídica. El Estado peruano, podría implementar de mejor manera a este órgano, con la contratación de mayor cantidad de defensores públicos e incluso en los casos más complejos, contratar los servicios de abogados particulares que puedan brindar una asesoría más especializada, de esta manera, no sólo las personas que pueden contratar un abogado particular vean salvaguardado su derecho de defensa; sino todas las personas en general, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

6.2. En Ecuador, resulta que, se dio prioridad a la institucionalización de la Oficina de Defensa Pública y, con la entrada en vigor de la nueva Constitución, se elevó su existencia a la categoría constitucional de instituciones reconocidas por la Constitución, política por primera vez, su cobertura se extiende a todos los más pobres en los servicios que brinda el Estado. A partir de ahora, no cabe duda de que la capacidad de defenderse efectivamente frente a un proceso penal es una garantía inherente al estado de derecho. En vista de lo anterior, cabe destacar que el derecho de defensa se ejerce, en el proceso penal, con un papel específico: por un lado, actuando en conjunción con otras garantías; por otro lado, se garantiza que todos los demás funcionen. Por ello, el derecho a la defensa no puede equipararse a otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es una garantía fundamental para los ciudadanos, ya que es la única garantía que permite que otras garantías tengan valor concreto en el proceso penal.

6.3. En Colombia, el sistema jurídico de ese país, ha consagrado mecanismos adecuados para satisfacer la necesidad del servicio de la Defensa Pública, principalmente para aquellos ciudadanos que no cuentan con recursos suficientes, para la contratación de un particular. Conforme se ha podido

apreciar, Colombia desplegó diferentes modelos de entrega de defensa penal con características muy diferentes, coexistiendo en un mismo sistema. Por otro lado, está la contratación de abogados privados obligados por contratos a prestar servicios profesionales, previa evaluación de perfil según los requisitos que la ley establece. Modalidad contractual que no requiere mayor procedimiento y es de fácil acceso para los que quisieran asumir el cargo; por otro lado, impulsaron la designación de estudiantes universitarios de las facultades de derecho, para que sean estos quienes, a través de incentivos, asuman la defensa penal, en procesos menos complejos. En definitiva, tales provisiones, buscan garantizar el derecho de defensa vinculado al debido proceso, de los que menos posibilidades económicas tienen para comparecer a un proceso. Entonces, vemos que Colombia sostiene un sistema de provisión de defensa como un servicio que busca una justicia en igualdad de condiciones.

6.4. En Chile, la legislación de dicho país, busca que la defensa pública sea eficiente en su intervención, sea esta a nivel judicial y extrajudicial; asimismo, que la intervención del defensor público, sea eficaz desde las primeras actuaciones. Su intervención, versa sin distinción por cuestiones de complejidad, pues su actuación se involucra en la defensa de ciudadanos inmersos a delitos de crimen organizado, delitos o faltas que sean de la competencia del juez de garantías bajo fianza o de los juzgados penales en materia penal y de los juzgados correspondientes.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al presidente del Congreso de la República, se impulse un proyecto ley, que permita la reestructuración de la Defensa Pública en el sistema jurídico penal, en la medida que esta, más allá de ser gratuita, sea universal y de calidad. Para cuyo efecto, se deberá tomar en consideración, la legislación analizada como la colombiana, que ha optado por un sistema previsional de la defensa pública; que le permite al ciudadano ejercer su derecho a la defensa, de manera oportuna y sin sensación de indefensión.

- 7.2. Al ministro de justicia, desplegar convenios con las universidades del país, para efectos de que, a través de los estudios jurídicos, de las escuelas de derecho, dotar de estudiantes del último ciclo para que asuman asesoría legal, de procesos penales, que versen respecto de delitos de condición simple o considerados de bagatela.

- 7.3. A los Decanos de los Colegios de Abogados, articulen a través de sus agremiados, defensa gratuita, respecto de personas que acrediten fehacientemente, condición económica baja, con la finalidad de descongestionar la carga procesal de los que ejercen la defensa pública, y no se limite el derecho de defensa de los ciudadanos.

- 7.4. A los Defensores Públicos, opten por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que brinda el modelo procesal penal vigente, para efectos de optimizar su función, y de esta forma, se atienda el llamado de ciudadanos que también requieran un defensor público.

REFERENCIAS

- Aguilera de Paz, E. (1924), *Comentarios a la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#)*, Ed.Reus,
- Andía, G. (22 de Noviembre de 2021). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. Recuperado el 22 de noviembre de 2021. URL: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5235>
- Armijo, G. (1992). *El control constitucional en el proceso penal*. Editec Editores. San José.
- Ayo, M. (1997), *-Las faltas en el [Código Penal](#) y en el juicio verbal de faltas. Especial consideración al [nuevo Código Penal](#)*, Pamplona 1996.
- BACHMAIER, L., *-La asistencia jurídica gratuita*, Comares, 1997.
- Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bachmaier, L. (1999). *Defensa Pública en Estados Unidos*. Granada: Edit. Comares.
- Bernal, C. (2006). *El derecho de los derechos*. Universidad Externado de Colombia. Tercera Reimpresión. Bogotá.
- Bernales, E. (2012). *Comentarios a la Constitución de 1993*, IDEMSA, Lima Perú.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad – Hoc. Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina.
- Block, L. (2014). *Assignment of Counsel for Indigents*. The encyclopedia of criminology and criminal justice.
- Bonet, J. (1997), *La transformación de procedimiento por delito a juicio de faltas y el derecho a un juez imparcial (análisis jurisprudencial)*, en *Tribunales de Justicia*, núm. 7.

- Carrion, J. (2016). *El derecho de defensa como garantía básica del debido proceso*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Cofré, L. (2014). *El derecho a la defensa y los modelos comparados de ayuda legal: elementos a considerar en la reforma del sistema de asistencia jurídica en Chile*. Santiago de Chile: Revista de Derecho Público.
- Comisión Andina de Juristas. (1998). *Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú. Un análisis comparado*. Comisión Andina de Juristas. Lima – Perú.
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal teoría y práctica*. 5ª edición Palestra editores, Lima.
- De La Lama, M. (1905). *Reglamento de Tribunales*. Librería e Imprenta de la Lama. Segunda Edición.
- Donini, M. (2001), «Un Derecho Penal fundado en la carta constitucional: razones y límites. La experiencia italiana»: *Revista Penal*, 8.
- Echeverri, A. (1997). *Teoría Constitucional y Ciencia Política*. Bogotá. Ediciones Librería Profesional. Quinta Edición.
- Edwards, C. (1996). *Garantías Constitucionales en materia penal*. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Espinoza, L. & Carbajal, J. (22 de Noviembre de 2021). *La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020*. Obtenido de La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1398>
- Fenech, M. (1960). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Labor S.A., Vol. I. Barcelona.
- Ferrajolli, L. (2003). *Igualdad y Diferencia. La Ley del más débil*. Editorial Trotta. 3ra. Edición. Madrid.
- García de Enterría, E.. (1995). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, 3ª edic., Civitas, Madrid.
- Guzmán, L. (2008). *Turno de Oficio y Justicia Gratuita*. Editorial La Ley – Grupo Wolters Kluwer. España.

- Hernández, Fernández y Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, J. (22 de Noviembre de 2021). *Aprehensión, detención y flagrancia*. Obtenido de *Aprehensión, detención y flagrancia*: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Landa, C. (22 de Noviembre de 2021). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*: http://www.academia.edu/34948854/Derecho_fundamental_al_debido_proceso_y_a_la_tutela_jurisdiccional
- López, M. (2002). Justicia penal y defensa pública. La deuda pendiente. *Revista latinoamericana de política criminal. Pena y Estado. La defensa pública*, 2002.
- Manes, S. (2014). *Diez principios rectores de Sistemas de Provisión de servicios de defensa pública*. Santiago: Revista Latinoamericana de Política Criminal Pena y Estado.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : Editorial Jurídicas Europa América Chile.
- Matta, G. (2018). *Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada*. Lima: Universidad CVésar Vallejo.
- Ministero de Justicia y Derechos Humanos (2015) “*El Sistema de Defensa Jurídica del Estado*”. Dirección de Estadística y Estudios. Lima. Perú.
- Montero, D. (1995). DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Judiciare*, 121-125.
- Nieto, M. (2021). *La Defensoría Pública y las necesidades jurídicas insatisfechas en el Área del Derecho Administrativo: Balance y perspectivas*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Olano, C. (2007). *Derecho Constitucional e Instituciones*. España. PolíSocial de Derecho. Editorial Marcial Pons. Octava Edición.
- Ore, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal*. Editorial Alternativa. Lima.

- Peces-Barba, G. (1980). *Derechos Fundamentales*, Ed. Latina Universitaria, Madrid.
- Peña, A. (2014). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- Pietro, L. (1998). *Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial*. Editorial. Trotta. Madrid.
- Rodríguez, J. (2018). *El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano*. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Rubio, M. (22 de Noviembre de 2021). *La legislación como fuente de Derecho en el Perú*. Obtenido de La legislación como fuente de Derecho en el Perú: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084892.pdf>
- Samper, C. (2017). *Derecho a la asistencia jurídica gratuita en España: alcance, reconocimiento y organización administrativa*. Valencia, España: Universitat Politècnica de València.
- Sánchez, P. (1994) “Comentarios al Código Procesal Penal”, IDEMSA LIMA-PERÚ.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sibaja, E. (2018). *Propuesta para Implementar una Oficina de Administración de Proyectos en la Unidad de la Defensa Pública del Poder Judicial de Costa Rica*. San José: Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (6 ta ed.). Lima: San Marcos.
- Valle, J. (2016). *Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí*. San Luis Potosí: Universidad de San Luis Potosí.
- Zaffaroni, E. (2002). *Las ideas básicas en la relación defensa pública – estado de derecho*, *Defensa Pública*, Revista Latinoamericana de política criminal, Buenos Aires –Argentina.

Zúniga, J. (2016). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Legislación Comparada	Al analizar otros, se observa que existen muchos sistemas diferentes para garantizar el derecho de defensa, cada uno de ellos con sus propias particularidades (Block, 2014, p.125)	Derecho comparado	La familia Anglosajona La familia de los derechos fundamentados en creencias religiosas La familia Romano-civilista	ANALISIS DOCUMENTAL	Cualitativo Dogmático Deductivo Análisis de información
		Los Poderes y las Funciones del Estado	Órgano: Legislativo, Ejecutivo, Judicial Función: Legislativa, ejecutiva y jurisdiccional		
		Estructura Legislativa	La Constitución del Estado y las leyes constitucionales Las leyes y los decretos con rango de ley Los decretos y resoluciones		
Defensa Pública	Defensa que es proporcionada por el Estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente, esto de acuerdo a lo reglamentado en nuestra carta magna del año 1993 en su artículo 139° inciso 14 (Espinoza, L. & Carbajal, J., 2021, p.66).	Derecho de defensa	Definición Formas de ejercer la defensa procesal Derecho de defensa en el proceso penal Protección del derecho de defensa desde la perspectiva constitucional	ANALISIS DOCUMENTAL	Cualitativo Dogmático Deductivo Análisis de información
		Defensa pública propiamente dicha	Marco Normativo Dirección de Defensa Pública Penal Problemática Actual		
		Legislación comparada	Ecuador Colombia Chile		

Guía de Análisis Documental: Legislación Comparada

País	Texto legal	Poderes y Funciones	Estructura Legislativa
PERU	<p>Ley N° 29360 – Ley del Servicio de la Defensa Pública, modificada mediante D.L N° 1407</p>	<p>Artículo 2.- Finalidad del Servicio 2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.</p> <p>2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.”</p> <p>Artículo 8.- Servicios de la defensa pública La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:</p>	

		<p>a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.</p> <p>b) La defensa de víctimas, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores o con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.</p> <p>c) La asistencia legal, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en materias de Derecho Civil y Familia establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en los casos de situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231, así como el Reglamento de la presente Ley.”</p>	
<p>ECUADOR</p>	<p>Ley Orgánica de la Defensoría Pública Ecuatoriana</p>	<p>“Artículo 285°. Naturaleza jurídica. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de función judicial, y <u>goza de independencia económica, financiera y administrativa</u>. Su sede se encuentra en la capital de la república”.</p>	<p>La Constitución Política Ecuatoriana, elevó el derecho de defensa al nivel de una “garantía constitucional”, incluyendo en sus normas las disposiciones de los tratados internacionales con respecto a este derecho, como la Convención sobre</p>

		<p>“Artículo 286°. Funciones de la Defensoría Pública: (...) 8) <u>Designar letrados del sector privado en los asuntos que requieran asistencia jurídica especializada</u>, y aplicar el régimen especial previsto en la ley. El sistema de contratación pública, y los procedimientos previstos en las normas reguladas en la Ley del sistema nacional de contratación pública y en los reglamentos dictados por el Defensor Público General (...).”</p>	Derechos Civiles y Políticos y la Convención de americana derechos humanos, la Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, que incluyen las denominadas "garantías mínimas" en el proceso judicial
COLOMBIA	Ley 941 - Sistema Nacional de Defensoría Pública	<p>Artículo 1.- El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.</p> <p>Artículo 26.- Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administran la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución.</p>	

		<p>Artículo 32. Abogados particulares. Los abogados particulares que contrate la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar la cobertura del servicio de acuerdo con el artículo 2° de la presente ley, deberán cumplir los requisitos que el reglamento establezca; tendrán la calidad y forma de contratación de los defensores públicos para el caso que motivó la vinculación, así como los mismos derechos y obligaciones derivados de su ejercicio. Sólo hasta el 31 de diciembre de 2005 se podrá designar como defensores, sin contraprestación alguna, a los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Abogados, cuando no existiere o no fuere posible nombrar un defensor público. El abogado designado podrá excusarse por enfermedad grave o incompatibilidad de intereses, ser servidor público o tener a su cargo tres (3) o más casos gratuitos. Para esta designación el Juez tendrá en cuenta la experiencia específica en el área penal.</p> <p>Artículo 33. Judicatura. Los egresados de las facultades de derecho podrán cumplir su judicatura como defensores públicos. Asimismo, podrán desarrollar labores jurídico-administrativas relacionadas con el servicio en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, y en las Defensorías del Pueblo Regionales o Seccionales. Los judicantes se vincularán mediante resolución expedida por el director del Sistema Nacional de Defensoría Pública previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento. La</p>	
--	--	---	--

		<p>Defensoría del Pueblo podrá establecer un sistema de estímulos para los judicantes que presten su servicio al Sistema. El desempeño de la judicatura no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la institución.</p> <p>Artículo 34. Consultorios jurídicos. Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán, con la coordinación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva Universidad, la prestación del servicio de defensoría pública en los asuntos penales de su competencia. La intervención de los estudiantes de los consultorios jurídicos en calidad de defensores públicos en los procesos penales se hará ante los jueces municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías en los asuntos de su competencia.</p>	
		<p>Artículo 1° Créase un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.</p> <p>Artículo 2°</p>	

<p>CHILE</p>	<p>Ley No. 19718 – Ley que crea la Defensoría Penal Pública</p>	<p>La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.</p>	
---------------------	---	--	--

	RESULTADO		

Guía de Análisis Documental: Defensa Pública

Defensa Pública	Formas de ejercer la defensa procesal	Derecho de Defensa en el Proceso Penal	Protección del Derecho de Defensa (constitucional)
Dirección de Defensa Pública			
Problemática Actual			
	RESULTADO		

Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO**
Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN
COMPARADA.**

Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ, MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es adecuado para ser aplicado en
campo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - TARAPOTO

Sello personal y firma

Tarapoto, 13 de Mayo de 2022.

Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **RÍOS PINCHI WALTER ROLDAN.**
Institución donde labora : **FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**
Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN
COMPARADA.**
Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ, MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es adecuado para ser aplicado en la
presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto 20 de mayo 2022

Sello personal y firma

Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO.**
Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN COMPARADA.**
Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento presentado por el investigador es válido y puede ser

aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 17 de Mayo de 2022.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Marco Antonio Tiplani Valera
JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO

Sello personal y firma

Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO**
 Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
 Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
 Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: DEFENSA PÚBLICA.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ, MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es adecuado para ser aplicado en

 campo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Sello personal y firma

Tarapoto, 13 de Mayo de 2022.

Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **RÍOS PINCHI WALTER ROLDAN.**
Institución donde labora : **FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**
Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: DEFENSA PÚBLICA.**
Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ, MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido y puede ser aplicado en la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto 20 de mayo 2022

Sello personal y firma

Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO.**
Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
Instrumento de evaluación : **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: DEFENSA PÚBLICA.**
Autor (s) del instrumento (s) : **CELIS RODRIGUEZ MIGUEL ALEXANDER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Legislación Comparada y Defensa Pública.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Legislación Comparada y Defensa Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento presentado por el investigador es válido y puede ser
aplicado en campo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 17 de Mayo de 2022.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Marco Antonio Tipiani Valera
JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO

Sello personal y firma